



UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

***“ENFOQUE JURÍDICO SOBRE LA CONDICIÓN DE LAS
MUJERES REFUGIADAS”***

Monografía, previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales.

AUTORA: ANA BELÉN SOLANO SÁNCHEZ.

DIRECTOR: DRA. JUANITA CATALINA MENDOZA ESKOLA

CUENCA-ECUADOR

2015



RESUMEN

El presente trabajo surge ante la necesidad de analizar el enfoque jurídico actual sobre la condición de las mujeres refugiadas, abordando en forma concisa los derechos y garantías que la ley nacional e internacional otorgan a este grupo de personas que se han desplazado de sus países en busca de paz para sí mismas y su grupo familiar.

Para ello se aplicaron las técnicas de investigación bibliográficas a través de la recolección de la información constante en la normativa jurídica nacional e internacional. De igual forma se contó con la colaboración de la Dirección Provincial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), para obtener estadísticas sobre las solicitudes de refugio presentadas en el Ecuador.

Para corroborar la información recabada se entrevistó a un grupo de mujeres refugiadas y solicitantes de refugio, las cuales en forma voluntaria aportaron con sus experiencias durante el tiempo que llevan domiciliadas en la ciudad de Cuenca, detectando las problemáticas a superar tanto en el aspecto social como el legal.

Se obtuvo seis resoluciones judiciales referentes a procesos seguidos por mujeres refugiadas en materias de: niñez y adolescencia, penal, contravencional, y constitucional para el respectivo análisis jurídico.

Finalmente al hacer una confrontación de la información y datos recolectados, se ha podido concluir que las mujeres refugiadas están amparadas por un ordenamiento jurídico amplio, mas, las barreras interpuestas en su diario vivir impiden el goce total sus derechos.

Palabras clave: Refugio, solicitante de refugio, mujer refugiada, movilidad humana, desplazamiento.



ABSTRACT

This work arose from the need to analyze the current legal approach to the condition of refugee women, addressing the rights and guarantees that national and international law give to this group of people who have been displaced from their countries in search of peace for themselves and their families.

To do this, bibliographic research techniques were applied through the constant gathering information on national and international legal norms. For that we had the collaboration of the Provincial Directorate of the Ministry of Foreign Affairs and Human Mobility (MREMH) to obtain statistics on refugee claims filed in Ecuador.

To corroborate the information collected we interviewed a group of refugee women, who voluntarily contributed their experiences during the time they have been domiciled in the city of Cuenca, detecting problems to overcome, both aspects, the social and legal.

We obtained six judgments relating to proceedings brought by refugee women in matters of childhood and adolescence, criminal, misdemeanor, and for the respective constitutional legal analysis.

Finally to make a comparison of the information and data collected, it was possible to conclude that refugee women are covered by a legal, large order, but the intervening barriers in their daily lives hinder the full enjoyment of their rights.

Keywords: Refugee, refugee claimant, refugee woman, human mobility, displacement.



ABREVIATURAS

SNSS: Sistema Nacional de Seguridad Social

MIES: Ministerio de Inclusión Económica y Social

COMAM: Corporación Mujer a Mujer

CRE: Constitución de la República del Ecuador

CER: Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

DC: Declaración de Cartagena

LE: Ley de Extranjería

MREMH: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

LOGJCC: Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

FGE: Fiscalía General del Estado

COIP: Código Orgánico Integral Penal

CP: Código Penal

CC: Corte Constitucional



ÍNDICE

RESUMEN..... 2

ABSTRACT 3

ABREVIATURAS 4

ÍNDICE 5

CLÁUSULA DE DERECHOS DE AUTORA 7

CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL 8

AUTORÍA..... 9

DEDICATORIA 10

AGRADECIMIENTO 11

INTRODUCCIÓN..... 12

CAPÍTULO I..... 14

LA CONDICIÓN DEL COLECTIVO REFUGIADO..... 14

 1.1. ANTECEDENTES SOBRE REFUGIO 14

 1.2. MARCO CONCEPTUAL..... 15

 1.2.1 Movilidad humana..... 15

 1.2.2 Personas refugiadas 16

 1.2.3 Solicitante de asilo y solicitante de refugio..... 17

 1.2.4 Inmigrante económico..... 18

 1.2.5 Desplazamiento y desplazamiento forzoso. 19

 1.2.6 Desplazado interno. 19

 1.3. CONFLICTOS INTERNOS E INTERNACIONALES, REPERCUSIÓN EN LA VIDA DE LAS MUJERES REFUGIADAS. 19

 1.4. REFUGIO EN AMÉRICA LATINA..... 22

 1.5 REFUGIADAS Y SOLICITANTES DE REFUGIO EN ESTADÍSTICAS NACIONALES. 23

CAPÍTULO II..... 28

MARCO JURÍDICO Y DE POLITICA PÚBLICA 28

ENTORNO A LA CONDICIÓN DE LAS MUJERES REFUGIADAS EN EL ECUADOR 28

MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL:..... 28

 2.1 NORMATIVA INTERNACIONAL. 28

 2.1.1 La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (CER) de 1951 y el protocolo de 1967. 28

 2.1.2. Declaración de Cartagena sobre refugiados 34

 2.2 NORMATIVA NACIONAL..... 37



2.2.1 Constitución de la República del Ecuador..... 37

2.2.2 Reglamento para la aplicación en el Ecuador del derecho de refugio.
Decreto Ejecutivo N° 1182..... 41

2.2.3 Ley de Extranjería..... 46

2.2.4 Ley Orgánica de los Consejos Nacionales Para la Igualdad. 48

2.3 JURISPRUDENCIA NACIONAL..... 51

2.4. POLITICA PÚBLICA DE MOVILIDAD HUMANA. 55

CAPÍTULO III..... 58

INSTITUCIONALIDAD INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL EN TORNO A LA
CONDICIÓN DE LAS MUJERES REFUGIADAS..... 58

3.1- INSTITUCIONES DE AYUDA INTERNACIONAL..... 58

3.1.1 Organización Hebrea de Ayuda a Inmigrantes y Refugiados (HIAS)..... 58

3.1.2 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).. 59

3.2- INSTITUCIONES CREADAS A NIVEL NACIONAL..... 60

3.2.1 Defensoría Pública..... 60

3.2.2 Defensoría del Pueblo..... 61

3.3.- INSTITUCIONES CANTONALES Y PROVINCIALES. 62

3.3.1 Centro de Movilidad Humana e Intercultural. 62

3.3.2 Corporación Mujer a Mujer..... 63

CAPÍTULO IV 65

ANÁLISIS SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES REFUGIADAS 65

4. LA VERDAD CONTADA A TRAVÉS DE VOCES. 65

4.1 PROBLEMÁTICA SOCIAL. 65

4.1.1 El Ecuador como país de destino..... 65

4.1.2 Causas del desplazamiento. 66

4.1.3 Derechos del Buen Vivir..... 67

4.2 PROBLEMÁTICA LEGAL..... 70

4.2.1 Familia, niñez y adolescencia. 70

4.2.2 Delitos de acción penal pública y contravencionales..... 75

4.2.3 Acción constitucional: Acción de Protección. 78

CONCLUSIONES 80

RECOMENDACIONES..... 81

BIBLIOGRAFÍA..... 83

ANEXOS..... 87



CLÁUSULA DE DERECHOS DE AUTORA



Universidad de Cuenca
Cláusula de derecho de autor

ANA BELÉN SOLANO SÁNCHEZ, autora de la Monografía **“ENFOQUE JURÍDICO SOBRE LA CONDICIÓN DE LAS MUJERES REFUGIADAS”**, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de “Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales”. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autora.

Cuenca, diciembre del 2015.



ANA BELÉN SOLANO SÁNCHEZ

C.I: 0105284707



CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL



Universidad de Cuenca
Cláusula de propiedad intelectual

ANA BELÉN SOLANO SÁNCHEZ, autora de la Monografía “ENFOQUE JURÍDICO SOBRE LA CONDICIÓN DE LAS MUJERES REFUGIADAS”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, diciembre del 2015



ANA BELÉN SOLANO SÁNCHEZ
C.I: 0105284707



AUTORÍA

La responsabilidad por los hechos, ideas y doctrinas expuestas en este trabajo corresponden exclusivamente a la autora.

Cuenca, diciembre del 2015.

ANA BELÉN SOLANO SÁNCHEZ

C.I: 0105284707



DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mis padres, Mariana y Manuel, mis mejores amigos, ejemplo de lucha, sabiduría, y amor, por enseñarme que el camino sencillo no siempre es el mejor.

A mis hermanas, Daniela y Camila, cómplices de los buenos y malos momentos, de risas y aventuras interminables.

A mi compañero de batallas, Patricio, por ser mi escudo protector, mi aliento y mi sol.

Ana Belén Solano Sánchez



AGRADECIMIENTO

Dios coloca a personas especiales en nuestra vida, mi gratitud para quienes me acompañaron durante estos cinco años de formación profesional, amigos, docentes, familia.

Un agradecimiento especial a mis padres, Mariana y Manuel, por ser ejemplo de trabajo honesto y desinteresado, de justicia, humildad, lealtad, servicio y amor.

A mis hermanas, casi mis hijas, quienes han sabido calmar mi alma en momentos difíciles.

Patricio, por no dejarme desmayar, por ayudarme sin esperar nada a cambio.

Dra. Catalina Mendoza, mi maestra, por enseñarme que la constancia y la dedicación, son la mejor arma.

Ana Belén Solano Sánchez



INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República reconoce por primera vez en la historia la no criminalización a la movilidad humana, la primacía de las personas como sujetos de derechos, la negativa de considerar “ilegal” a un ser humano; en este contexto garantiza la igualdad entre nacionales y extranjeros independientemente de la condición migratoria que ostentan.

Los graves enfrentamientos bélicos, conflictos internos, violencia generalizada, han provocado la salida de miles de personas en busca de protección internacional, porque de otra forma su vida, libertad y seguridad estaría amenazada. Es así que cientos de personas en el Ecuador ostentan la calidad de refugiados.

En la presente investigación se hace referencia al enfoque jurídico sobre la condición de las mujeres refugiadas. Para ello se aplicó diversas metodologías y técnicas, desde la recolección bibliográfica de textos relativos a la materia como: ensayos, monografías, aportes de juristas, normativa jurídica nacional e internacional. Se obtuvo datos estadísticos del MREMH; así mismo se realizó una investigación de campo a 10 mujeres refugiadas y solicitantes de refugio en la ciudad de Cuenca aplicando una entrevista no estructurada con el objetivo de percibir y conocer a fondo su realidad; y, se realizó el análisis de seis resoluciones emitidas por la administración de justicia referente a la situación que viven estas mujeres.

De esta forma, el primer capítulo identifica nociones y conceptos básicos, a fin de comprender la naturaleza del refugio consagrado a nivel mundial desde hace varias décadas, consecuencia de interminables conflictos internos y externos.

El capítulo segundo realiza un abordaje de la normativa nacional e internacional, para viabilizar la política pública en razón de la participación social, la promoción y exigibilidad de derechos del colectivo femenino refugiado en el Ecuador.



El tercer capítulo detalla la labor de múltiples instituciones públicas, privadas, comunitarias, que brindan cobertura a las mujeres refugiadas en nuestro país, puesto que el ingreso a un territorio extraño las ubica en una condición de doble vulnerabilidad.

En el cuarto capítulo se enfoca la problemática social y jurídica de las mujeres refugiadas, a través de un análisis de casos resueltos por la justicia ecuatoriana, a fin de cuestionarnos sobre las garantías proporcionadas por el estado y reflejadas en el diario vivir de este colectivo.

Finalmente, se presentan conclusiones y recomendaciones a partir de un análisis jurídico y social para brindar un aporte que fortalezca la aplicación de la normativa nacional e internacional en materia de refugio y género así brindar el acceso a una justicia eficaz que mejore la situación legal de las mujeres refugiadas.



CAPÍTULO I

LA CONDICIÓN DEL COLECTIVO REFUGIADO

1.1. ANTECEDENTES SOBRE REFUGIO

En pleno siglo XXI, cuando los Derechos Humanos se encuentran en apogeo y la creación de Organizaciones Internacionales vela por ideales de paz y justicia, ciertos colectivos ven limitado el goce a una vida digna, viviendo cuadros de violencia y temor.

La temática sobre refugio y asilo ha sido abordada desde las diferentes épocas, siendo sustancial determinar en breves rasgos aquellos acontecimientos que sembraron preocupación alrededor del mundo.

La práctica del refugio (a aquellas personas que huyen a tierras extranjeras) se remonta a las primeras civilizaciones (babilonios, asirios, egipcios) hace aproximadamente 3500 años, el fenómeno de los desplazados y refugiados data de 1912, con las guerras balcánicas y la revolución rusa en 1917.

Durante la Primera y Segunda Guerra Mundial el éxodo de judíos y gitanos, despertaron la inmensa preocupación internacional. “Se estipula que aproximadamente 40 millones de personas se habían desplazado por Europa” (Ordóñez, 2011, pág. 20).

En un inicio la asistencia a los refugiados y desplazados estaba en manos de organismos humanitarios como la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja, posteriormente se creó la Organización Internacional de Refugiados como un organismo no permanente de las Naciones Unidas. Sin embargo con el devenir de la guerra fría y una serie de conflictos ideológicos que se expandieron alrededor del mundo, la Asamblea General de la ONU crea la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Entre los años de 1964 y 1984 América Latina enfrentó varias dictaduras militares, ocasionando la salida de sus habitantes hacia regiones del continente o fuera de ellas, en busca de protección.



Cabe además mencionar que entre el 70% y el 80% de individuos movilizados son niños/as y mujeres (Vega, 2007) por lo que su condición de vulnerabilidad hace necesaria la aplicación de políticas específicas en función de su sexo, edad, condición socioeconómica y género; ya que la presencia de violencia física, sexual y psicológica afecta desde el momento mismo en el que parten de su país de origen, hasta el día de su retorno.

1.2. MARCO CONCEPTUAL.

Para introducirnos al tema es indispensable comprender una variedad de términos, siendo necesario precisarlos a fin de utilizarlos oportunamente.

1.2.1 Movilidad humana: se entiende por movilidad humana a:

La movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación. Es un proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas), que se realizan con intencionalidad de permanecer en un lugar distinto por periodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior (Migraciones, 2013, pág. 1).

Por tanto comprende todas las formas de movilización (refugio, migración internacional, movilidad forzada por delitos transnacionales, movilidad por sistemas de integración) ya sea de una unidad territorial internacional, nacional, regional, local, o doméstica.

El término permanencia evoca tanto residencia o domicilio, conforme el Código Civil ecuatoriano, artículo 45 considera que el domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella.

Así también el artículo 49 del mismo cuerpo legal, no se presume el ánimo de permanecer, ni se adquiere consiguientemente domicilio civil en un lugar, por el solo hecho de habitar en él un individuo, por algún tiempo, casa propia o ajena, si tiene en otra parte su hogar doméstico, o por otras circunstancias aparece



que la residencia es accidental, como la del viajero, o la del que ejerce una comisión temporal, o la del que se ocupa en algún tráfico ambulante.

Sea cual fuere su condición, la movilidad humana acarrea consecuencias sociales, políticas, económicas y culturales dentro y fuera de los estados.

1.2.2 Personas refugiadas.

El derecho de todo ser humano a buscar refugio no constituye una mera expectativa, sino está determinado en el artículo 12, 13 y 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), y otros cuerpos normativos que se exponen a continuación, puntualizan el concepto de persona refugiada.

La Convención de Ginebra de 1951 considera que un individuo es objeto de refugio cuando “debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país” (Convención sobre el estatuto de los refugiados, Art. 1A, 1951 modificado por el Protocolo de 1967).

Con la Declaración de Cartagena (1984) se complementa este enfoque, “aquel que han huido de su país porque su vida, libertad y seguridad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violencia masiva de los 19 derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” ampliando la concepción y acercándose a la realidad latinoamericana caracterizada por la presencia de grupos insurgentes, guerras civiles, dictaduras militares, entre otros.

La constante violencia durante procesos beligerantes, obligan principalmente a mujeres y niñas a abandonar su domicilio y buscar ayuda en otro país. “A inicios del siglo XXI, se sigue utilizando la violencia contra las mujeres como arma de guerra para deshumanizarlas o para perseguir a la comunidad a la que



pertenecen. Además, en la absurda lógica de la guerra, las mujeres se han convertido en un objetivo, por ser ellas las que mantienen a la sociedad civil en funcionamiento”. (Camacho, 2005, pág. 11).

Sin embargo, con la llegada al país de acogida, la concesión del refugio no las exonera de violencia física, psicológica y sexual, pues además de lidiar con amenazas personales, son responsables del porvenir de su familia, y cargan estigmatización social.

1.2.3 Solicitante de asilo y solicitante de refugio.

Resulta necesario conceptualizar términos como solicitante de asilo y solicitante de refugio, a fin tener una visión clara durante el desarrollo de la presente investigación.

La organización de carácter internacional ACNUR (2015), considera persona solicitante de asilo a quien: solicita el reconocimiento de la condición de refugiado y cuya solicitud todavía no ha sido evaluada en forma definitiva.

Lo cual implica que una persona que huye de su país por fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas es un solicitante de asilo mientras su solicitud no es aprobada.

La expresión “solicitante de asilo” no es aplicable al contexto latinoamericano, pues las bases jurídicas y formales para la institución del asilo difieren de manera sustancial con el refugio, (Convención sobre el Asilo de 1928, la Convención sobre el Asilo Político de 1933, la Convención sobre el Asilo Diplomático de 1954, y la Declaración sobre el Asilo Territorial de 1967); siendo acertada la expresión “solicitante de refugio”.

Para sustentar lo manifestado se determinará el alcance del término asilo: La palabra asilo, proviene del griego, "a" sin y "sylao", capturar, violentar, devastar, por lo que gramaticalmente significa sin captura, sin violencia (Ordóñez, 2011, pág. 22). Es una institución característica de América Latina



“basado en el fundamento de que un Estado debe amparar a los perseguido políticos por otro” (Gros, 1995, pág. 75), relacionado con la dirección y gobierno de un país “aquella protección que un Estado presta en su territorio al acoger en el mismo a determinadas personas que llegan a él perseguidas por motivos políticos y que se encuentran en peligro su vida o libertad en el Estado de procedencia” (Diez, 2000, pág. 522).

Mientras que el refugio se refiere a la protección humanitaria que un individuo recibe por ser víctima de violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, discriminación por raza, religión, género, ajenos a intereses políticos.

Con ello desvirtúa el uso de “solicitante de asilo” propuesto por el ACNUR, pues debe ser llamado “solicitante de refugio”.

Por otro lado, las mujeres que aún no han sido reconocidas como refugiadas tienen derecho a permanecer en el país receptor de manera regular hasta recibir una respuesta definitiva de su solicitud. Lo que implica que no podrán ser expulsadas, deportadas, extraditadas a su país de origen donde su vida corre peligro; conforme el artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce el derecho a la no devolución.

1.2.4 Inmigrante económico.

La situación del inmigrante frente a la persona refugiada dista en razón de que el primero se traslada en busca de un mejor futuro económico para sí o para su familia, y a pesar de salir de su patria el apoyo y protección estatal lo acompañan aun fuera de las fronteras. Por el contrario la vida del refugiado corre peligro si no huye de su país de origen, de hecho es su gobierno (en la mayoría de casos) quien lo persigue. (ACNUR, 2015)



1.2.5 Desplazamiento y desplazamiento forzoso.

Para la Real Academia de la Lengua (2015) una persona desplazada es aquella inadaptada, que no se ajusta al ambiente o a las circunstancias. Por mujeres objeto de desplazamiento forzoso se entiende al conjunto de mujeres/niñas, que debido a factores de fuerza mayor o caso fortuito abandonan su hogar en busca de mejores condiciones de vida, no necesariamente son refugiadas, puede tratarse de migrantes, o víctimas de desastres naturales.

De ahí que 59,5 millones de personas se desplazaron forzosamente durante el 2014 por guerras o conflictos armados internos e internacionales (ACNUR, 2015).

1.2.6 Desplazado interno.

El desplazamiento interno se refiere a la mudanza de un colectivo o individuo que no sale de su país, sino que permanece dentro de él en busca de protección. Aun en los casos en que el mismo gobierno se convierte en una de las causas de su huida, ya sea por violencia generalizada, conflictos armados o desastres naturales. Al contrario, los refugiados al momento de huir de su lugar de origen persiguen la protección internacional del país destinatario.

1.3. CONFLICTOS INTERNOS E INTERNACIONALES, REPERCUSIÓN EN LA VIDA DE LAS MUJERES REFUGIADAS.

Los conflictos armados son tan antiguos como la humanidad misma, los países arriesgan el futuro de sus habitantes por alcanzar el poder político o económico, exponiendo su capital más importante, el capital humano.

A pesar de varios convenios y tratados internacionales referentes a la nula participación de civiles en conflictos beligerantes, las últimas estadísticas presentadas por el ACNUR (2015) muestran lo contrario. Se calcula que hasta el 31 de diciembre de 2014, 19,5 millones eran refugiados (14,4 millones bajo el mandato del ACNUR y 5,1 millones registrados por el UNRWA), siendo el



nivel de desplazamiento más alto registrado desde que se realizan estadísticas globales.

Los desplazamientos traen consigo repercusiones de importancia para los grupos de vulnerabilidad como: niños/as, personas con discapacidad, mujeres, y colectivo LGBT, quienes prefieren abandonar sus Estados o países de origen y arraigarse a lugares aparentemente seguros.

Las mujeres y niñas refugiadas, soportan más presión, pues están expuestas a diversas formas de violencia: abuso sexual, esclavitud, prostitución, trata de personas, asesinatos y la extrema pobreza son parte de su diario temor.

A opinión de la ONU (2010) el cual hace referencia al informe emitido por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer:

"medio millón de mujeres fueron violadas en Rwanda durante el genocidio de 1994, pone de manifiesto la gravedad del problema. Además, el informe indica que se denunciaron 60.000 casos de violaciones de mujeres en Croacia y Bosnia y Herzegovina durante el conflicto en la ex Yugoslavia. Otra publicación reciente, basada en un estudio del año 2000, contiene cifras alarmantes similares: entre 50.000 y 64.000 desplazadas internas fueron sometidas a abusos sexuales durante el conflicto armado de Sierra Leona. Esta misma fuente señala además que tan solo entre octubre de 2004 y febrero de 2005, Médicos Sin Fronteras dispensó tratamiento a 500 mujeres que habían sido violadas en Darfur" (ONU, 2010).

Ante estas cifras alarmantes, el organismo internacional emitió el documento base resultado de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979); en el cual se establece la obligación de todos los estados partes para adoptar medidas judiciales y políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres en sus países de nacimiento e incluso en los países en los cuales habitan y desarrollan sus actividades familiares o económicas.

En el año 2000, ACNUR emite un pacto para que los países asuman cinco compromisos en materia de protección a las mujeres y niñas refugiadas,



enfocadas sobre todo en asumir estrategias destinadas a combatir la violencia sexual y de género en contra de mujeres y niñas refugiadas. A pesar de aquello la realidad que afrontan las mujeres refugiadas y desplazadas sigue siendo drástica. Existen más obstáculos frente a otros colectivos en la lucha para conseguir el pleno goce de sus derechos, “son vulnerables a todo tipo de violencia en cada etapa de su huida. La desintegración de la familia incrementa su vulnerabilidad ante la violencia, la intimidación y los abusos sexuales”. (ACNUR, s/f, pág. 2)

El ACNUR en el año 2011, con la colaboración y opinión de 1000 mujeres y niñas refugiadas principalmente de Colombia, Tailandia, Finlandia, India, y Jordania, elaboró un informe que contiene diez áreas fundamentales para la protección de las refugiadas, a fin de dar a conocer los ejes estratégicos a trabajar:

1. La falta de documentos de identidad, partidas de nacimiento, y la tediosa tarea de obtener el carnet de refugiado constituye un grave perjuicio a la hora de requerir servicios básicos especialmente de salud, empleo y educación.
2. La falta de liderazgo y empoderamiento de las refugiadas.
3. La ineficaz práctica educativa, presenta problemas como edificaciones infructuosas, falta de agua potable y saneamiento, docentes no calificados e incluso mujeres que sufren abuso sexual y discriminación.
4. Las escasas oportunidades en el mercado laboral formal.
5. La condición económica impide el acceso a una vivienda digna, por lo general se opta por alquilar un cuarto de pequeña dimensión o un departamento lejos de la zona urbana, misma que no cuenta con servicios básicos, en ocasiones comparten una vivienda entre varias familias, que resulta inseguro para las niñas y madres.
6. Violencia sexual y de género es uno de los aspectos que más repercuten en la integridad de una mujer y niñas, así la lista de mecanismos de violencia es inmensa, y datan desde el momento mismo del conflicto, hasta después de la llegada al país de acogida;



7. La xenofobia y el racismo persiguen a todas las familias refugiadas, en las escuelas, colegios, trabajos, autobuses, mercados, en cualquier espacio público. Lo que provoca malestar físico y psicológico que se manifiesta a través de violencia.
8. El tratamiento médico es inadecuado
9. La falta de financiamiento para el suministro de material sanitario
10. El complejo acceso a la justicia en varios países del mundo deja en impunidad delitos contra la mujer y la familia; algunos estados enfrentan altos grados de corrupción (cohecho, y peculado).

Estos diez aspectos demuestran la influencia que ejercen los conflictos internacionales en la vida de las mujeres refugiadas o solicitantes de refugio, acentuándose por el descuido de las autoridades y gobiernos de turno quienes no alcanzan a dar solución a todas las problemáticas.

1.4. REFUGIO EN AMÉRICA LATINA.

Los países de América Latina enfrentan a diario cientos de desplazamientos forzados, debido al sin fin de problemas internos o internacionales que violentan los derechos de sus habitantes. Para la BBC Mundo en un estudio realizado el año 2013 se calcula que hay más de 3,5 millones de personas desplazadas (internos y externos) incluyendo al colectivo refugiado y solicitantes de refugio.

En América Latina 20 países han ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como la Declaración de Cartagena de 1984; pese a estos antecedentes, la falta de concientización genera estigmatización social, desconociendo que la movilidad humana es un derecho universal.

Hoy en día los hombres siguen ejerciendo gobierno sobre este colectivo vulnerables, pues la estructura social del patriarcado no se ha desmembrando ni reestructurado por completo; niñas y mujeres, son blanco de agresiones físicas, psicológicas y sexuales en América Latina.



Los países latinoamericanos conscientes de esta realidad y comprometidos con la erradicación de violencia hacia la mujer, suscribieron varios convenios (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará), que si bien fomentan la igualdad formal al punto de otorgar a hombres y mujeres los mismos derechos, oportunidades, condiciones e igual tratamiento en todos los campos de la vida y esferas de la sociedad; en la práctica, no reconocen al cien por ciento la igualdad real o material en el goce de derechos sociales, laborales, económicos, y culturales. Lo cual supone la interposición de medidas necesarias y urgentes a nivel nacional e internacional para el eficaz y efectivo cumplimiento de derechos y deberes, a sabiendas que las refugiadas son objeto de doble vulnerabilidad (mujeres y refugiadas).

1.5 REFUGIADAS Y SOLICITANTES DE REFUGIO EN ESTADÍSTICAS NACIONALES.

El Ecuador recibe a personas de todas partes del mundo, entre ellas cientos de mujeres refugiadas que huyen del país de origen en busca de protección y seguridad. Para conocer la realidad ecuatoriana y cuencana se realizó una solicitud a la Dirección de Refugio y Apatridia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), obteniendo de su respuesta una serie de datos que permiten analizar la situación actual de las mujeres refugiadas durante el periodo 2013-2015. Sin embargo, los cuadros puestos a disposición por la institución en mención presentan ciertas ambigüedades, que se irán demostrando a continuación, lo que impide efectuar una valoración precisa.

El primer cuadro corresponde al número de solicitudes de refugio dirigidas al MREMH durante el año 2013, 2014 y 2015. (Solicitudes aceptadas, negadas y archivadas), clasificadas por género y nacionalidad de origen:

TABLA 1

SOLICITUDES RECEPTADAS DURANTE EL PERIODO 2013-2015						
AÑO	2013	2014	2015	HOMBRES	MUJERES	NACIONALIDAD
N° SOLICITUDES	966	952	1703	53,55%	46,45%	Colombia 94% / Cuba 2,30% / El Salvador 0,13% / Haití 0,40% Perú 0,36% / República Dominicana 0,64% / Siria 0,03 Venezuela 1,90%
N° SOLICITUDES ADMITIDAS	1.148	3.742	705	51,84%	46,54%	Colombia 96,96% / Cuba 0,52% / El Salvador 0,20% / República Dominicana 0,52% / Siria 0,35% / Venezuela 0,71% / Perú 0,72%
N° SOLICITUDES ABANDONADAS O ARCHIVADAS	3.551	2.632	367	53,94%	45,54%	Colombia 98,38% / Cuba 0,40% / Haití 0,14% / Nigeria 0,08% / Pakistan 0,12% / Perú 0,27% / Sirlanka 0,61%
N° SOLICITUDES NEGADAS	513	44	52	54%	45,99%	China 0,11% / Colombia 94,35% / Cuba 2,31% / El Salvador 0,18% / Haití 0,51% / India 0,12% / Pakistan 0,13% / Perú 0,52% / Rep. Dominicana 0,40%
HASTA MARZO DEL 2015						

Fuente: Dirección de Refugio y Apatridia, 2015

Se observa que durante los últimos tres años la mayor cantidad de solicitudes de refugio corresponden al año 2015 con 1.703 solicitudes receptadas; frente a 966 solicitudes del año 2013 y 952 del año 2014, lo cual implica un aumento de personas en busca de protección internacional debido a la inseguridad que proporcionan sus Estados, así como su preferencia al momento de elegir al Ecuador como país receptor.

Se puede apreciar que de las 1.703 solicitudes presentadas en el 2015, el 46,45% corresponden al género femenino, lo que significa que 791 mujeres han solicitado refugio, representando de esta forma que un alto porcentaje de mujeres víctimas de violencia generalizada o conflictos internos en sus países de origen, desean terminar con las situaciones de riesgo de sus vidas, de libertad y seguridad, que a diario viven y buscan a través de la movilización a otras zonas fuera de sus Estados, la tranquilidad para ellas y su grupo familiar.

Se pidió especificar la nacionalidad de origen de las personas solicitantes de refugio, no obstante, el cuadro presenta información muy general, sin especificar si los porcentajes corresponden al año 2013, 2014 o 2015. Aparentemente el 94% del colectivo solicitante es colombiano, esto en razón de los conflictos armados y la presencia de grupos insurgentes que ponen en riesgo su integridad.



Por otro lado, las solicitudes admitidas durante el año 2015 son únicamente 705, frente a 1.703 que fueron receptadas; lo cual significa que solo el 41% de solicitudes fueron calificadas, demostrando de esta forma que durante este año, hasta el mes de marzo, han ingresado al Ecuador 705 personas en calidad de refugiados y de este grupo 328 son mujeres. Es de hacer énfasis en el grupo de 791 mujeres que han solicitado refugio pero cuya situación se encuentran en el limbo, de ahí que la presencia masiva del colectivo femenino en las urbes se debe en gran mayoría a la permanencia irregular.

En el año 2015 las solicitudes abandonadas o archivadas fueron 367; además fueron presentadas 167 por el colectivo femenino. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) como entidad reguladora tramita el refugio a petición de parte interesada y no de oficio, por cuanto la falta de comparecencia de las solicitantes recae en el abandono y archivo del trámite.

Se han negado 52 solicitudes hasta marzo del 2015, el 45,99% (23 solicitudes) corresponde a las mujeres; es necesario puntualizar que el MREMH antes de desecharlas comprueba si existe idoneidad o la falta de la misma del solicitante, esto, que se presentan sin reunir los requisitos del refugio: ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas, violencia generalizada, masiva, conflictos internos, agresión extranjera, y la violación a los 19 derechos humanos; pues en múltiples ocasiones los migrantes económicos recurren a la institución del refugio para justificar su permanencia en el Ecuador.

En el segundo y tercer cuadro se representa la población actual de mujeres refugiadas en el Ecuador y su nacionalidad de origen. De la información emitida por la Dirección de Refugio y Apatridia del MREMH se contabiliza un total de 9.579 mujeres refugiadas en el Ecuador, la mayoría de procedencia colombiana. Sin embargo, existe grandes incoherencias: el cuadro número 2 expone que de 9.579 mujeres refugiadas, 9.226 colombianas habitan el territorio nacional; mientras que en el cuadro 3, el 47% de mujeres refugiadas son colombianas, esto es 4.502 mujeres y no las 9.226 detalladas en el cuadro 2.



Debido a estas ambigüedades es imposible realizar un análisis del porcentaje de mujeres refugiadas en el Ecuador, motivo por el cual la investigadora se limita a la exhibición de los datos proporcionados por parte de la institución pública:

TABLA 2

MUJERES REFUGIADAS EN EL ECUADOR	
Nacionalidad de origen	Total
COLOMBIA	9226
CUBA	192
HAITÍ	27
PERU	21
REPÚBLICA DOMINICANA	92
VENEZUELA	21

Fuente: Dirección de Refugio y Apatridia, 2015

TABLA 3

Población actual de mujeres refugiadas en el Ecuador y nacionalidad de origen.	
Mujeres reconocidas y ubicadas	47,30%
Afganistán	0,07%
Cuba	0,13%
Perú	0,08%
Rusia	0,02%
Colombia	47,00%

Fuente: Dirección de Refugio y Apatridia, 2015

Finalmente en el cuadro número 4 se ha condensado el porcentaje de mujeres refugiadas en la ciudad de Cuenca y nacionalidad de origen.

TABLA 4

Población actual de mujeres refugiadas en la ciudad de Cuenca y nacionalidad de origen	
Mujeres reconocidas y ubicadas	2,48%
Perú	0,13%
Rusia	0,27%
Colombia	2,09%

Fuente: Dirección de Refugio y Apatridia, 2015

Del 100% de mujeres refugiadas en el Ecuador, solo el 2,48% habita en la ciudad de Cuenca, lo que viene a representar un pequeño porcentaje en relación al 97.52% restante que prefiere asentarse en las ciudades fronterizas de Esmeraldas, Carchi, Ibarra, Lago Agrio; o en lugares donde existe mayor afluencia de comercio y oportunidades de vida como son Guayaquil y Quito.



Si tomamos como patrón el “cuadro número 2” sobre la cantidad de mujeres refugiadas en el Ecuador: 9.579; el 2,48% figura 237 mujeres viviendo actualmente en Cuenca.

Es de considerar que el 2,09% provienen de Colombia y el 0,13% de Perú, países fronterizos que enfrentan conflictos beligerantes y violación a los derechos humanos cotidianamente.

Surge un conflicto al sintetizar dichos porcentajes, pues 0,13% (refugiadas peruanas), 0,27% (refugiadas rusas) y 2,09% (refugiadas colombianas) da un total de 2,49; cantidad diferente por una centésima a la expuesta en el cuadro del MREMH (2,48%) como total de mujeres reconocidas y ubicadas en la ciudad de Cuenca.

Es imprescindible conocer de manera objetiva el porcentaje de mujeres refugiadas en el territorio nacional, por ello se recurrió la entidad estatal reguladora del refugio en el Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores, dirección de Refugio y Apatridia. A pesar de tener una respuesta a la solicitud, la información proporcionada no es precisa, lo que recorta la calidad de la investigación.

Dentro de este primer capítulo se ha revisado lo qué es el refugio desde las primeras épocas de la historia de la humanidad, cómo ha avanzado desde su concepción legal y doctrinaria hasta nuestros días, hasta llegar a alcanzar la protección jurídica internacional y nacional, teniendo para ello a mano datos específicos obtenidos dentro del MREMH para poder comprender cómo ha avanzado la situación de la figura jurídica del refugio en los últimos años.



CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO Y DE POLÍTICA PÚBLICA

ENTORNO A LA CONDICIÓN DE LAS MUJERES REFUGIADAS EN EL ECUADOR

MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL:

Se ha optado por clasificar el marco legal de acuerdo al ordenamiento territorial que comprende:

2.1 NORMATIVA INTERNACIONAL.

2.1.1 La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (CER) de 1951 y el protocolo de 1967.

Alcance de la convención y el protocolo.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, en lo posterior CER, se encuentra vigente debido a los interminables conflictos bélicos que ponen en riesgo la vida de millones de personas. Su origen data de los conflictos migratorios tras la segunda guerra mundial.

La ONU expidió la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el protocolo de 1967, limitando su vigencia a los acontecimientos anteriores al 1 de enero de 1951 (CER. Art.1), no obstante en la actualidad los conflictos armados internos, la violencia y la inseguridad ponen en riesgo la vida de millones de personas cuya respuesta a sus miedos es salir de sus países de origen.



Inicialmente la convención reguló dos preceptos sobre los cuales recaería su protección:

1. Acontecimientos ocurridos en Europa, o,
2. Acontecimientos ocurridos en otro lugar ocurridos hasta antes del 1 de enero de 1951

Por lo que se hizo indispensable la adopción del Protocolo el 31 de enero de 1967 (en la ciudad de New York) que amplió los efectos del mismo, eliminando el límite espacio-temporal existente “antes del 1 de enero de 1951”.

Definición del término "refugiado".

Surge de la compilación de varios documentos como: los arreglos de 1926 y 1928, las Convenciones de 1933 y 1938; el Protocolo de 1939.

El artículo 1 de la CER, define al refugiado en los siguientes términos:

“Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él” (CER, 1951).

Este concepto incluye por un lado al apátrida (“careciendo de nacionalidad”) y por otro al perseguido político (“opiniones políticas”) que actualmente ya no corresponden a la naturaleza del refugio, por cuanto su determinación se encuentra configurada en otros tratados internacionales como la Conferencia de Naciones Unidas en New York en 1954 y la Declaración sobre asilo territorial en 1967, correspondientemente.

De la definición podemos distinguir algunos elementos constitutivos inherentes a la calidad de las personas refugiadas:



-“Ser perseguido (un colectivo o individuo) por su condición racial, religión, nacionalidad, grupo social”, a tal punto que dicha persecución amenace su vida. La discriminación racial no siempre se dirige a los indígenas, sino también involucra a personas y grupos de personas cuyos rasgos son relacionados con otras razas u orígenes étnicos. De igual forma, la exclusión por motivos religiosos, se manifiesta en algunos casos, a través de falta de servicios básicos, y en casos extremos, por medio del asesinato y exterminio de los miembros de las comunidades religiosas. Pertenecer a un grupo cultural, establecer relaciones filiales o conyugales con ciertos sectores estigmatizados también constituye motivo para violentar los derechos humanos.

Además de existir convenios internacionales y legislaciones internas para contrarrestar la violencia contra la mujer, la discriminación por motivo de género es más acentuada, dando lugar a verdaderos patriarcados en pleno siglo XXI.

-“Encontrarse fuera del país de su nacionalidad, que no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país”, de regresar su integridad y la de su familia correría peligro; consecuencia de ello la urgencia por quedarse en un país distinto, que oferte seguridad y una mejor calidad de vida. Entre las causas se encuentran: la pérdida de sus familiares en sus países de origen (asesinatos por parte de grupos insurgentes), las constantes amenazas que reciben de grupos armados, el vandalismo y narcotráfico.

Los estados deberán comprobar que un solicitante de refugio antes de ser reconocido como tal, haya sido víctima de discriminación, que su actual condición imposibilite el retorno al país de origen y además de adoptar medidas para garantizar que quienes se encuentren dentro del territorio ecuatoriano disfruten de todos los derechos humanos sin discriminación de ningún tipo.

Ingreso al estado receptor.

De acuerdo al concepto establecido por la convención, los estados partes deben verificar el cumplimiento de requisitos manifestados: perseguidos por



motivos de raza, religión, nacionalidad, etc. En el caso de las mujeres refugiadas, difícilmente ingresan de manera legal, es decir con sus documentos en regla, salvo, se trate de una decisión premeditadamente, tramitada y concedida por las autoridades competentes.

La Convención en el artículo 31 regula ciertos principios como la no sanción al ingreso ilegal, al determinar que una mujer extranjera (o cualquier persona extranjera) puede presentarse inmediatamente ante la autoridad, sin justificar las causas de ingreso al país, para ser legalizado en un tiempo prudente y concedérsele el status de refugiado (determinado por la legislación interna de cada país). Una vez obtenida dicha calidad la solicitante podrá permanecer en el país que lo recibió o a su vez solicitar acogimiento a un tercer estado.

Deportación y expulsión.

La Convención en el artículo 33 establece el principio de no deportar o expulsar, garantizando la seguridad de las personas refugiadas en el país receptor (principio de no devolución); no obstante, mujeres y hombres pueden ser objeto de tales cuando:

- **Deportación:** “El comportamiento del refugiado lo amerite por violar las normas del Estado receptor” (Mansilla, 2010, pág. 220) A propósito del artículo 2 del presente instrumento, establece las obligaciones generales “Todo refugiado tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público”, por cuanto la violación de alguna de ellas indiscutiblemente acarrearán su deportación.
- **Expulsión:** “Cuando la estancia del refugiado implique un peligro para la seguridad nacional” (Mansilla, 2010, pág. 220), o del orden público de manera que si se encuentra dentro de las causales establecidas en el literal F del artículo 1 (cometer un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad; un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada; ser culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones



Unidas.) se extinguirá la protección de la presente convención (CER, Art. 33)

En estos casos particulares no se aplicará el principio "non-refoulement"

Concesión de derechos y obligaciones.

Los estados contratantes tienen la obligación de garantizar los derechos sin discriminación; en ese aspecto:

“la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (CEDAW, art. 1).

Bajo esta concepción se abre un abanico de derechos consagrados a las mujeres refugiadas en un marco de igualdad, dotándolas de un trato similar que a un nacional:

- En materia de propiedad intelectual e industrial, se concederá a todo refugiado, la misma protección concedida a los nacionales de tal país. (CER. Art. 12)
- Toda refugiada recibirá de manera gratuita (excepción a la cautio judicatum solvi) y bajo el mismo trato que un nacional el acceso a los tribunales de justicia (CER, Art. 16). En concordancia con el artículo 15 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que manifiesta se reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad.
- El acceso a la educación será pública y facultará a las refugiadas el mismo trato que a los nacionales (CER, Art. 22) a fin de exterminar la discriminación de género se torna prudente romper con los estereotipos en el rol del hombre y la mujer, implementar una educación mixta, establecer nuevas estrategias metodológicas para la enseñanza



(reformular el currículo y modificar libros), implementar programas de alfabetización entre otras.

- En cuanto a la asistencia a los servicios públicos (vivienda, racionamiento) fundamentales para el desarrollo de una vida digna: “Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones” (CEDAW, Art 14.H).
- La seguridad social y los derechos laborales serán los mismos tanto para las nacionales como las extranjeras (CER, Art. 24), de manera que las mujeres refugiadas podrán exigir el reconocimiento de horas extraordinarias, suplementarias, vacaciones, permiso de maternidad, entre otros. La seguridad social garantiza responsabilidad de los empleadores por accidentes del trabajo, enfermedad, maternidad, invalidez, ancianidad, fallecimiento, y cualquier otra contingencia que este prevista en la legislación de cada país contratante.
- Para el pago de tributaciones, el estado glosará a los sujetos pasivos (refugiados) de la misma manera que a un nacional de acuerdo a las condiciones que lo ameriten (CER. Art. 19).

La Convención establece ciertas restricciones en los derechos concedidos a sus nacionales, cuestión que no existe en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 por considerar extranjeros y nacionales pares en el goce de derechos, y cumplimiento de deberes:

- En cuanto a la adquisición de Bienes muebles o inmuebles el artículo 13 de la Convención establece que se concederá “a todo refugiado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente a los extranjeros en iguales circunstancias” (CER, Art. 13).
- El derecho de asociación siempre que se trate de asuntos ajenos a actividades lucrativas, sindicales y políticas, con ello las mujeres refugiadas podrán participación en organizaciones y en asociaciones que se ocupen de la vida pública del país (CER, Art. 15).



- El artículo 17 mismo cuerpo legal emplea mecanismos para proteger el empleo del nacional frente a los refugiados, discrepando considerablemente con el principio de igualdad y no discriminación.

Las diferencias establecidas en la Convención para el goce y disfrute de los derechos serán obviadas cuando las personas presenten las siguientes condiciones:

1. Que la mujer refugiada haya cumplido tres años de residencia en el país
2. Tenga un cónyuge que posea la nacionalidad del país de residencia, salvo aquella haya abandonado a su cónyuge
3. Tenga hijos que posean la nacionalidad del país de residencia, es decir hayan nacido en el territorio del país receptor.

Documentación y permiso para salir del país.

La persona refugiada puede solicitar ayuda para la obtención de documentación existente en otro estado, para lo cual el país receptor a través de los organismos internacionales proporcionará tales (CER, Art. 27). Si requiere salir del país de refugio este tramitará la documentación y concederá el permiso (documento de viaje) siempre que no vulnera la seguridad de la refugiada (CER, Art. 28).

2.1.2. Declaración de Cartagena sobre refugiados

La Declaración de Cartagena fue adoptada por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena, Colombia, en noviembre de 1984. A raíz de su celebración busca que los estados acojan normas internas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos consagrados a las personas refugiadas (para los países de América central y Suramérica) y facilitar la aplicación de la Convención de 1951 y el Protocolo de Refugiados de 1967.



Consideraciones especiales sobre el concepto de refugio.

A raíz del concepto promulgado por la Convención de Ginebra los Estados centroamericanos y sudamericanos durante el coloquio, adicionan ciertos preceptos (debido a masivos conflictos armados) a la definición, con el fin de responder a la realidad regional, concluyendo que: “se considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (Tercera conclusión).

-Entendiendo que la violencia generalizada es “una relación social particular que involucra, por lo menos dos polos con intereses contrarios, actores individuales o colectivos, pasivos o activos en una relación” (Guzmán, 1994).

Implica un conjunto de relaciones sociales que se manifiestan de diversas formas delictivas y cambiantes expresiones culturales, que generan inseguridad dentro de un país, y acarrea serias consecuencias en la vida del colectivo femenino a cuyo cargo se encuentra el bienestar familiar. En contraposición con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer que establece que “los estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla” (Art. 4 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer).

La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas (ONU A. G., 2010)

Los conflictos internos son concebidos como “conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes”. Dentro de un conflicto armado pueden involucrarse uno o más grupos armados no gubernamentales. Según la situación, puede haber hostilidades entre las fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados no



gubernamentales o entre esos grupos únicamente” (CICR, 2008, pág. 3) también comprenden ciertos actos delictivos que si bien aparentan ser menos graves, causan alarma social y se manifiestan a través de actos penados como la venta de droga, el vandalismo, el sicariato.

Encontrándose la mujer vulnerable a la violencia, es justa la intervención de organismos internacionales para contrarrestar la situación que padecen miles de mujeres desplazadas dentro de su propio país. La violación masiva de derechos humanos y la perturbación del orden público reducen las oportunidades para las mujeres que habitan en él.

Campamentos y asistencia humanitaria para las refugiadas (sexta y séptima consideración).

La Convención de Cartagena exhorta a los países miembros a establecer campamentos para las personas refugiadas al interior de los países de destino, a una distancia razonable previniendo ataques militares y garanticen la autosuficiencia e integración en la sociedad que los acoge.

Los estados deben procurar la integración de las refugiadas a la vida productiva a través de los recursos que canaliza el ACNUR, para general empleos y espacios de desarrollo económico, para ello es necesario implementar políticas que eviten la violencia de género dentro y fuera de los campamentos, (evitar la re victimización de las mujeres que fueron objeto de violencia), disponer de asistencia especializada como servicio de rehabilitación, ayuda, cuidado y manutención de sus hijos, terapias psicológicas, programas sociales y de salud, conforme expresa la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en el artículo 4.G.

De igual manera los estados tiene la obligación de “suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados” (Convención de Belém do Pará, art. 8.D)



Repatriación de las refugiadas.

Por el principio de NO DEVOLUCIÓN, (como un principio del Jus Congens) consagrado en la quinta conclusión del presente instrumento se plasma que la decisión de retornar es carácter voluntario e individual, de manera que ninguna autoridad estatal puede persuadir en esta; por el contrario, el estado verificará condiciones de seguridad y estabilidad para su reasentamiento en los países de origen en coordinación con el ACNUR.

En función de la reunificación familiar, los estados (tanto países de origen, como receptores) deberán establecer las medidas necesarias para contribuir a la unión familiar (D.C, decimotercera conclusión) puesto que “el vínculo familiar tiene un valor substancial. Por ello la unidad familiar ha de ser respetada y reforzada por la legislación. Los vínculos familiares, como de Derecho Natural, están fuera del poder arbitrario del Estado. La nación está basada en la unión de familias (familia-celular de la sociedad) y su misma estructura e interna solidez dependen de a de cada familia.” (Legas, 1970, pág. 906). Por tanto, conviene a los estados propiciar la unión familiar para garantizar el pleno derecho a una vida digna.

2.2 NORMATIVA NACIONAL.

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, norma suprema del territorio nacional, fue aprobada tras el referéndum realizado el 28 de septiembre de 2008. Es necesario remitirnos a sus disposiciones para comprender el espíritu y la intención de la norma constitucional con relación a la situación de las mujeres refugiadas en nuestro país.

Principios fundamentales.

El artículo 1 de este cuerpo legal reconoce al Ecuador como “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”. El término plurinacional (que evoca por primera vez una constitución en América Latina),



elimina fronteras y diferencias raciales. “El Estado plurinacional tiene base en el “Principio de la Plurinacionalidad” que es el principio político que permite aspirar al pleno ejercicio de los derechos de todas las naciones que existen en un Estado. El Estado unitario no busca homogenización donde subsume una nación a la otra, sino reconoce lo diverso, la diversidad de naciones y pueblos de su territorio” (Santiago, 2013, pág. 6) se aleja de la hegemónica concepción en la cual se considera al refugiado una amenaza política, aquel errado juicio que “asume una serie de conceptos antagónicos simétricos, el del extranjero, el extraño, el forastero, como opuesto al nacional, al ciudadano” (Skole, 1994, pág. 247). Al reconocer que el Ecuador es un estado plurinacional el reconocimiento de los derechos de las mujeres refugiadas no podrán ser obviados.

Principio de igualdad.

Concibe al ser humano como un ser cosmopolita donde las barreras geopolíticas desaparecen en un marco de igualdad de deberes y garantías para alcanzar el buen vivir (CRE, Art. 9). Contempla el principio de ciudadanía universal “propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur” (Constitución del Ecuador, 2008, art. 416.6).

A decir de Cortina (1999) “educar en una ciudadanía que no sea sólo local, sino universal, exige romper las barreras del localismo provinciano (...) Y, en este sentido, conviene también ir potenciando esos símbolos universales que ayudan a crear una comunidad universal (...) Porque la humanidad es una, pero urge saberlo y sentirlo” como consagra el artículo 5 de la “Convención de Belém do Pará” al reconocer que toda mujer podrá ejercer libremente y en igual condiciones sus derechos civiles, políticos, económicos, sin limitación alguna. “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales” (CBP, Art 4) sin discriminación alguna, incluso, sin importar la condición migratoria, por cuanto las mujeres



refugiadas recibirán igual cobertura en toda las prestaciones públicas y privadas; de manera que el concepto de ciudadanía jurídica-legal-formal, se desvanece ante la presencia rectora de la ciudadanía universal que labra sus preceptos partiendo de la consideración que las personas en situación de movilidad son sujetos activos en la transformación de las estructuras sociales.

Información y comunicación.

A fin de conservar la tranquilidad, la paz y la justicia se “prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, (...) el sexismo,” (CRE, Art. 19), puesto que los medios de comunicación son un potencial para transmitir dogmas que induzcan a la violencia contra la mujer, no solo física, sino también sexual y psicológica, sea dentro del hogar, en el núcleo familiar, incitado por la colectividad, o por cualquier agente del estado (para el caso de las refugiadas: violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo).

Educación universal.

Garantiza la educación en todos sus niveles (CRE, art. 28). El estado ecuatoriano en relación al art. 8 de la Convención de Belém do Pará deberá realizar campañas y proyectos para modificar patrones socioculturales y lograr contrarrestar, costumbres, prejuicios y todo tipo de prácticas basados en premisas de inferioridad o superioridad en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que exacerben la violencia y la discriminación contra las mujeres refugiadas. Así mismo el Ecuador protege el carácter diverso de sus sociedades, rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación (CRE, Art.416.5).

Atención prioritaria.

Las mujeres refugiadas constituyen parte del colectivo de atención prioritaria (debido a su condición particular en desventaja) y gozan de ciertos derechos que promueven políticas de acción afirmativa.



Dentro de la sección de movilidad humana reconoce a las personas el derecho a migrar. Entendiendo por migración a “los desplazamientos de personas que tienen como intención un cambio de residencia desde un lugar de origen a otro de destino, atravesando algún límite geográfico que generalmente es una división político – administrativa” (Ruiz, 2002, pág. 13), ninguna extranjera domiciliada en el Ecuador puede ser considerada ilegal, o indocumentada, sean: migrantes temporales, altamente calificados, irregulares, refugiados o solicitantes de refugio, más si dentro de este grupo se encuentran mujeres y niñas pues a decir de los convenios internacionales (CEDAW, Convención de Belém do Pará y Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer) los estados partes tendrán especial atención por hallarse en una situación de vulnerabilidad más acentuada.

La Declaración Universal de Derechos Humanos recalca que nacemos libres, sobre los derechos de libertad el artículo 66.14 de la Carta Magna asegura el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, y, entrar y salir libremente del país. “Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios. Las niñas, (..) mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores (...) recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada” (CRE, Art. 42).

No devolución.

Se garantiza el principio de no devolución (art. 41 y 66 inciso 2), a aquellas personas que corren peligro en su territorio de origen y no pueden ser llevadas de vuelta al mismo:

El término non-refoulement, o no devolución, deriva del término francés refouler, que quiere decir “empujar hacia atrás, hacer retroceder a las personas”. En el ámbito de la extranjería implica la reconducción sumaria a la frontera de quienes se ha descubierto su entrada ilegal, así como la denegación sumaria de admisión a quienes no poseen documentación válida. (...) Si bien generalmente se admite que la norma que impide devolver a un individuo a un territorio en el que su vida o libertad corran peligro es una norma de



Derecho Internacional Consuetudinario, y como tal obligatoria para todos los Estados de la comunidad internacional (Gil, 2015).

Con ello surge la idea de buscar mecanismos que contrarresten la violencia de género, sean medidas jurídicas o administrativas que conminen al agresor, llámese estado, grupos armados o insurgentes, convivientes, esposos, hijos, a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, para evitar que las mujeres refugiadas sean nuevamente objeto de violencia en sus países de origen.

Despenalización.

La Constitución del Ecuador establece que “no se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad” (CRE, Art. 41). La condición irregular de una persona en el estado ecuatoriano no representa una conducta tipificada en la legislación nacional, pues el principio de legalidad determina que no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho.

2.2.2 Reglamento para la aplicación en el Ecuador del derecho de refugio. Decreto Ejecutivo N° 1182.

El reglamento puntualiza el ejercicio de las garantías constitucionales para las personas refugiadas en el Ecuador.

Concepto de persona refugiada.

El concepto de Refugiado o Refugiada que constaba inicialmente en el reglamento fue sometido a consulta ante la Corte Constitucional del Ecuador (CC) en fecha 12 de agosto de 2012. La CC admitió el artículo 8, adicionando lo manifestado por la Convención de Cartagena de 1984 (en base al principio de derecho internacional pro-persona permite recurrir a la norma más protectora o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos). La definición es la misma de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su estatuto de 1967, adicionando lo



siguiente: “las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”, pues a consideración de la Corte Constitucional:

Cabe destacar que la Declaración de Cartagena constituye exclusivamente un instrumento auxiliar a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los refugiados y no tiene carácter vinculante. No obstante, resulta innegable que la ampliación del concepto de refugiada o refugiado establece un mayor fortalecimiento en la protección y asistencia a las personas refugiadas” (Sentencia No. 002-14-SIN-CC, 2014)

Derechos y obligaciones.

Considerando que el reglamento concede los mismos derechos y deberes a las ecuatorianas y las refugiadas en el territorio ecuatoriano será necesario puntualizarlos:

Derechos de las mujeres solicitantes y refugiadas en el Ecuador:

- El derecho a que se respete su vida.
- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- Obtener documentación.
- No ser sancionado por haber ingresado irregularmente al Ecuador.
- No ser deportado o devuelto de cualquier manera a su país de origen.
- El derecho a la libertad, la igualdad, y a la seguridad personales.
- No ser sometida a torturas.
- Respeto a la dignidad inherente a su persona y a la de su familia.
- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.
- No ser discriminado por ningún motivo.
- Tener acceso al sistema de justicia, educación, salud, vivienda, seguridad social, servicios del registro civil, financieros y otros.
- Permanecer de manera regular en el Ecuador.
- Trabajar por cuenta propia, o contratado.
- El derecho a la libertad de asociación.



- El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.
- Transitar libremente por el Ecuador.

Obligaciones de las mujeres solicitantes y refugiadas en el Ecuador:

- No afectar las relaciones entre su país de origen y el país de refugio.
- Acatar las medidas decretadas para mantener el orden público.
- No intervenir en los asuntos políticos del país de refugio.
- Respetar las leyes y la Constitución de la República del Ecuador.
- Renovar su carné de refugiado con la periodicidad que determine la normativa nacional.
- Registrarse en las oficinas de migración como extranjero residente a través de la obtención del censo.

Documento de identificación para las personas refugiadas.

El carnet que acredita la condición de refugio tiene igual validez que una cédula de identidad ecuatoriana, cuya vigencia es dos años (posterior a ello deberá renovarse). “Mientras el documento de Identificación de los Refugiado/a (s) mantenga su validez, permitirá a su titular realizar actividades económicas lícitas, independientes o bajo relación de dependencia” (Decreto 1182. Art. 46).

Admisión.

El artículo 8 establece el concepto de personas refugiadas, así las mujeres solicitantes de refugio deberán cumplir con los preceptos establecidos en dicha definición.

De ser juzgadas y sentenciadas por el cometimiento de un delito penal dentro del territorio nacional (por el cometimiento de estos delitos en contra de la paz, delitos de guerra, contra la humanidad, o, fuera del territorio ecuatoriano un grave delito común, actos contrarios a las finalidades y principios de la ONU) su solicitud será automáticamente inadmitida.



Identificación.

Muchas mujeres al momento de huir del país de origen no llevan consigo ningún documento de identidad, lo que dificulta su ingreso y estabilidad. Sin embargo el artículo 4 de este Decreto Ejecutivo, manifiesta que toda solicitante de refugio debe identificarse por cualquier medio idóneo que tuviere al momento de su solicitud, esto implica que no debe exigírseles cedula de identidad, para poder solicitar ayuda y protección internacional. Además requisitos previos como visas, carnet de refugiado, antecedentes penales no pueden ser motivo para negar el ingreso de una solicitante de refugio, ya que vulnera el principio de ciudadanía universal consagrado en la ley suprema del ordenamiento territorial e internacional.

Unidad familiar.

El Decreto 1182, tiene como precedente varios cuerpos normativos (Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículo 16., Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo: 17, 19, 23, 24, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Artículo 10. Convención Americana de Derechos Humanos: Artículos 17 y 19. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares: Artículos 44 y 45) que establecen la responsabilidad del Estado en la protección de la familia, sobre todo en contextos de movilidad. Pues las relaciones familiares resultan ser distantes y conflictivas debido a la destrucción o separación del núcleo familiar (algunos familiares se quedan en el país de origen), en tal virtud se reconoce la condición de refugiado/a a la pareja (sea casado o unión de hecho), hijos/as (inclusive mayores de edad dependientes), o cualquier familiar que se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (Decreto 1182. Art. 6).



Causas de devolución y revocatoria de refugio.

Si bien la Constitución promulga la no devolución de las personas refugiadas, el segundo inciso del artículo 9 del Decreto 1182, expresa que podrá ser extraditado, devuelto o expulsado del territorio ecuatoriano, aquella persona que por motivos fundados constituya un peligro para la ciudadanía, una amenaza para el orden público, o sea responsable de un delito grave.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), califica de delitos graves al genocidio, etnocidio, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, apartheid, agresión, delitos de lesa humanidad.

Plazo para adquirir el status de refugiada.

En inicio el Decreto 1282 establecía el plazo de 15 días para presentar la solicitud de refugio una vez dentro del estado ecuatoriano, no obstante, tras declarar la inconstitucionalidad de dicho artículo, se amplió a tres meses (90 días).

Esta solicitud debe dirigirse al MREMH o a las autoridades competentes del Ministerio del Interior, Policía Nacional o Fuerzas Armadas, en los lugares donde no existan Oficinas del MREMH. Cuando las solicitudes sean presentadas ante alguna otra autoridad en la frontera ecuatoriana deberán ser enviadas directamente al Ministerio correspondiente.

El MREMH a través de una comisión integrada por: un/una representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un/una del Ministerio del Interior y un/una del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, califican dicha solicitud en un plazo de cuatro meses (este tiempo puede extenderse hasta por treinta días).

Las mujeres refugiadas son parte de un grupo de atención prioritaria por lo cual deberá resolverse sobre su admisión con celeridad. Si se inicia un proceso administrativo o penal en contra de la solicitante deberá suspenderse dicho trámite hasta decidirse sobre la aprobación de refugio.



Causales para cesar la condición de refugiada.

“Ser refugiada (...) hace parte de la identidad que señala un pasado de violencia, historias singulares sin aparente conexión directa, donde cada una de las personas vive la experiencia del desarraigo de manera distinta” (Ortega & Ospina, 2012, pág. 181). Ser refugiada no dura toda la vida, muchas ya han regresado voluntariamente a su país de origen, esperando superar las causas que originaron su huida.

Si una mujer refugiada dentro del territorio ecuatoriano solicita refugio en un tercer país, adquiere una nueva nacionalidad, o se ausenta del Ecuador sin el respectivo permiso de las autoridades nacionales, configurará automáticamente una de las causales para cesar el refugio.

2.2.3 Ley de Extranjería.

La Ley de Extranjería se promulgó en el Registro Oficial 382 de 30 de diciembre de 1971, durante las dictaduras militares en América Latina. A raíz de su vigencia se han realizado algunas reformas poco significativas, (Decreto Ejecutivo 1244) que desvirtúan las garantías plasmadas en la Constitución de la República del Ecuador.

Con su vigencia enfatiza el enfoque estratificador y discriminatorio sobre la calificación entre inmigrantes deseables y no deseables, se consolida con la tesis de la migración selectiva que propicia el ingreso y permanencia al país de personas que aporten a su “desarrollo económico, social y cultural” (L.E., Art. 11). Se divide el ingreso y permanencia de personas de otros países en dos grandes categorías: los inmigrantes que “se integran legal y condicionalmente en el país, con el propósito de radicarse y desarrollar las actividades autorizadas” y los no inmigrantes “con domicilio en otro Estado que se internan legalmente y condicionalmente en el país, sin ánimo de radicarse” (Art. 10 y 12)” (MREMH & SENPLADES, 2013, pág. 33)



Alcance.

“La Ley de Migración que regula el ingreso y salida de personas del territorio ecuatoriano y la Ley de Extranjería que regula la permanencia de las personas extranjeras en el Ecuador datan de 1971, con una tibia codificación del año 2005 y se fundamentan en teorías securitistas y de soberanía contrarias a la perspectiva garantista de la actual Constitución” (UASB, CRS, Esperanza, & PODH, 2009, pág. 4).

Poco se refiere a la condición de los refugiados en nuestro país, el articulado primero regula “la situación de los extranjeros que residan en el Ecuador y atribuyen modalidades y condiciones a las calidades de inmigración. Los preceptos de extranjería establecidos en leyes especiales o convenios internacionales vigentes para el Ecuador, serán aplicados en los casos específicos a que se refieren”. De lo que se colige la aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el protocolo de 1967 y la Declaración de Cartagena.

No obstante esta ley menoscaba el precepto constitucional (Art. 9 de la Constitución) al considerar en el artículo 2 de la LE que las personas extranjeras tendrán iguales derechos que los ecuatorianos, con las limitaciones previstas en la ley, cuestión refutable ya que tanto nacionales como extranjeros, independientemente de su condición migratoria gozarán de los mismos deberes y derechos que los y las ecuatorianas, salvo en cuanto a derechos de participación que gozarán en lo que les fuera aplicable.

Así también, la legislación establece marcadas diferencias entre las personas extranjeras y nacionales, como por ejemplo al establecer los requisitos y procedimientos para ingresar y permanecer en el Ecuador y las causales de exclusión, al punto de determinar un trato diferenciado para ambos colectivos, olvidando el principio de no discriminación.

En un contexto social lleno de estereotipos el artículo 3 (Ley de Extranjería) determina que el estado debe optar por medidas que impidan a los extranjeros residentes en el Ecuador participar “en actividades políticas o bélicas que



inicien o fomenten guerras civiles o conflictos internacionales”. Obviando la naturaleza del refugio, que pretende proteger a los individuos que han salido de sus países de origen porque en dicho territorio su vida estaba marcada por cuadros de violencia.

Únicamente el artículo 12 manifiesta que no son migrantes las personas extranjeras que ingresan de manera legal y bajo la condición de: “Personas desplazadas como consecuencia de guerras o de persecuciones políticas en su país de origen, para proteger su vida o libertad, y sus familiares más cercanos”. Artículo de que una manera muy escueta reconoce al refugio dentro del estado ecuatoriano, al igual que el artículo cuatro “los extranjeros que hubieren sido desplazados como consecuencia de guerras o persecuciones políticas en su país de origen, para proteger su vida o libertad, podrán ser admitidos en condición de asilados por el Gobierno del Ecuador, observándose lo dispuesto en los respectivos convenios internacionales o en su defecto se aplicarán las normas de la legislación interna”.

Sin embargo lo más reprochable es la inexistencia de una ley orgánica que garantice el cumplimiento de los derechos de las personas refugiadas, dando mayor importancia a una normativa de jerarquía inferior como es la presente ley.

2.2.4 Ley Orgánica de los Consejos Nacionales Para la Igualdad.

Esta ley orgánica fue publicada en el Registro Oficial N° 283 el 7 de julio de 2014, a propósito de crear y regular los fines, naturaleza, principios, integración y funciones los Consejos Nacionales para la Igualdad los que tendrán la obligación de garantiza la aplicación de las Políticas Públicas de Movilidad Humana tratadas a continuación, además de:

“Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 156)



Entonces del artículo precedente se desprende la necesidad de formular políticas públicas para lograr la igualdad de los derechos, especialmente a los grupos de atención prioritaria como el caso de las personas refugiadas.

Creación, finalidad y atribuciones del consejo en materia de movilidad humana.

Conforme el artículo 6 de la Ley Orgánica se deberán crear Consejos para la Igualdad de:

1. Género
2. Intergeneracional
3. Pueblos y nacionalidades
4. Discapacidades y
5. Movilidad humana

En cuanto al Consejo Nacional para la Igualdad en materia de movilidad humana estará conformado por 10 consejeras y consejeros, que durarán en sus funciones 4 años; siendo representantes de la sociedad civil y de las funciones de estado (delegado del Presidente de la República quien presidirá y tendrá voto dirimente). Bajo principios de: igualdad, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad y pluralismo (LOCNPI. Art. 5)

Uno de sus objetivos es asegurar la vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución relacionados con la movilidad humana (artículos 40, 41 y 42) e instrumentos internacionales (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Declaración de Cartagena, en concordancia con la Convención de Belén do Pará, CEDAW y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer), para promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación, reconociendo el carácter de Estado plurinacional, el respeto a la diversidad cultural, la igualdad y no discriminación por condiciones de género o condición migratoria.

Da seguimiento y evaluación a la política pública de movilidad humana, fomentando una cultura de paz; determinando medidas de acción afirmativa



tendientes a eliminar brechas existentes para erradicar actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios (LOCNPI. Art. 3)

El Consejo de Igualdad de Movilidad Humana deberá cumplir con las funciones establecidas en el artículo 9 del cuerpo legal analizado, entre los que constan:

- La participación en los procesos de formulación y evaluación del Plan Nacional del Buen Vivir, bajo enfoques de igualdad y no discriminación.
- Realizar conjuntamente con los organismos competentes el seguimiento y aplicación de las recomendaciones realizadas de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias y realizar seguimientos de las políticas de acción afirmativa.
- Construir los consejos consultivos y ciudadanía, así como las Agendas para la Igualdad en movilidad humana
- Comunicar a las instituciones y autoridades competentes sobre casos de amenaza o violación de derechos y dar seguimiento de las denuncias, incluso podrán acudir ante el Defensor del Pueblo para proponer de medidas cautelares ante las juezas y jueces de garantías constitucionales para frenar las irregularidades.
- Crear mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Es importante acotar que tendrá cobertura nacional, funcionará de manera desconcentrada para potencializar sus atribuciones y velar por el cumplimiento de los derechos humanos.

Este Consejo tiene a su cargo salvaguardar el ejercicio de los derechos de las personas nacionales y extranjeras que se encuentran en situación de movilidad, para que reciban asesoría, asistencia, protección, promoción en las eventualidades de su estancia en los países en los cuales se hallen habitando.

Los servicios del Consejo se enfocan sobre todo en priorizar la igualdad y la no discriminatorialización por motivo de raza, de tal forma que no se lo considerará como ilegal por su condición migratoria, lo cual si se lo ve desde un punto de vista concreto, se encuentra en total desacuerdo con el resto de leyes



nacionales e internacionales, que consideran que las personas refugiadas son ilegales.

2.3 JURISPRUDENCIA NACIONAL.

Sentencia de la Corte Constitucional Caso No 0056-12.IN y 0003-12-IA Acumulados, referente al Reglamento para la aplicación en el Ecuador del derecho de refugio. Decreto Ejecutivo N° 1182

A continuación se realizará un análisis de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador ante la acción de inconstitucionalidad al Decreto Ejecutivo 1182 que contiene el Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio emitido el 19 de junio del 2012. Considerando que se plantaron dos demandas con igual pretensiones, la Corte emitió su fallo que resolviera ambas acciones.

Como antecedente es necesario manifestar que los recurrentes consideran la vulneración de normas de rango constitucional como: la violación a los tratados internacionales ratificados por el estado ecuatoriano (art 424), la igualdad de los derechos y deberes (art. 9), la aplicación de los derechos (art. 11), las garantías consagradas a las personas refugiadas (art. 41), el principio de no devolución (art. 44, 66.14) y la tutela judicial efectiva (art. 75,76 y 82). Por tanto piden la inconstitucionalidad del Decreto 1182, y subsidiariamente de los artículos No. 1, 2, 3, 8, 9, 10, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 33, 34, 47, 48, 49, 50 52, 54, 55, 56. Solicitan se establezca un tiempo prudente para la emisión de una ley orgánica que regule los derechos de los refugiados en el Ecuador y una consideración del ACNUR con relación al artículo 35.1 de la Convención de 1951.

Ante tal pretensión la Corte Constitucional realiza un análisis sustancial al Decreto abordando ciertos criterios y consideraciones, previa resolución:

- **Sobre los plazos contenidos en el artículo 27, 33 y 48 del Decreto 1182. Vulneración al principio de igualdad.**

-La CC señala que el artículo 11.2 de la Norma Suprema establece el principio de igualdad, (formal y material) en efecto los argumentos de los accionantes advierten sobre la vulneración del derecho de la igualdad formal; pues



considera que los plazos establecidos en los artículos 27,33 y 48 del decreto Ejecutivo 1182 sobre la presentación de la solicitud para el reconocimiento de refugio (15 días desde que ingresa al país), así como los plazos para presentar recursos de administrativos (3 días a partir de la notificación de inadmisibilidad y 5 días a para interponer recurso de apelación) son inferiores a los establecidos en el Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) aplicable en todo los procesos administrativos.

-A criterio de la CC los artículo 175 y 177 del ERJAFE determinan plazos para interponer recursos administrativos sea de revisión (ante la misma autoridad que emitió la resolución) o de apelación (ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración) son de 15 días contados a partir del día siguiente de su notificación y no de 3 días como consta en el Decreto 1182. De manera que se estaría violentando la tutela judicial efectiva, y sobretodo el principio de no discriminación, pues la distinción entre uno u otro plazo no deriva de una razón justificada, como manifiesta la presente sentencia “la diferenciación descrita genera una injustificada distinción o segregación que atenta contra la igualdad, al otorgar plazos menores de impugnación a las personas que solicitan el derecho humano al refugio” (Sentencia No. 002-14-SIN-CC, 2014, pág. 47)

-Es de puntualizar que el Decreto 1182 establece (artículo 27) el plazo de 15 días para interponer la solicitud de reconocimiento de condición de refugiado, no obstante el tiempo establecido desconoce la ardua tarea del refugiado para insertarse en un nuevo contexto sociocultural, debiendo tomarse en cuenta que el artículo 12.9 de la Ley de Extranjería (2004) concede a 3 meses de estadía dentro del territorio ecuatoriano a los visitante temporales, por cuando deviene nuevamente en una abrupta vulneración de derechos.

- **Sobre la definición de Refugiada o Refugiado contenida en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 1182.**

El concepto de refugiado o refugiada que sostiene el Decreto ejecutivo 1182 en el artículo 8 es el mismo de la Convención de 1951. No obstante, los



accionantes la consideran inconstitucional por obviar a la Declaración de Cartagena.

El análisis realizado por la CC concluye que, si bien la Declaración de Cartagena es un instrumento auxiliar a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 (a pesar de no tener carácter vinculante), emana una definición acorde a la realidad regional. Por lo tanto declara la constitucionalidad de este artículo siempre que se incorpore al artículo 8 el concepto emitido en la Declaración de Cartagena.

- **Sobre la vulneración al principio de no devolución y debido proceso.**

Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad de los artículos 9,19,20,21, 24, 25, 26, 31, 34, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 55. Ante lo cual se realizaron las siguientes consideraciones:

-El artículo 9 del Decreto 1182 establece el principio de no devolución, mas, su segundo inciso plantea la posibilidad de excluir este principio cuando un solicitante o refugiado “sea considerado por razones debidamente fundamentadas, como un peligro para la seguridad del país o el orden público, o que habiendo recibido condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad ecuatoriana”.

Los accionantes fundamentan su reclamo en razón de adicionar una cláusula no establecida en la Convención del Estatuto de los Refugiados “seguridad del país y orden público”.

Ante esto, la Corte Constitucional no evidencia trasgresión alguna; pues lo que hace es recoger preceptos bien establecidos en los artículos 32 y 33 de la Convención del Estatuto de los Refugiados de 1951 referentes a la devolución, expulsión o extradición.

-Aseguran la vulneración a las garantías del debido proceso y la no devolución en los artículos 19, 20, 21, 25, 31 que regulan las condiciones y trámites para la obtención de la condición de refugiado.



Mas, la CC reconoce la exigencia de crear un procedimiento capaz de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal nacional e internacional “Si bien el estado de refugio equivale a un derecho humano consagrado, no implica que pueda ser concedido sin un análisis previo, es decir, no puede restringirse la potestad del Estado para determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de una petición de refugio” (Sentencia No. 002-14-SIN-CC, 2014, pág. 55), por lo tanto aquellos artículos no tildan de inconstitucionales.

-Con respecto a los artículos 24, 25, 26 y 33 del Decreto 1182 (posibilidad de expulsión e inadmisión del solicitante ante la presentación de solicitudes infundadas, ilegítimas o abusivas) la CC los declara constitucionales. Considera que su objetivo es diferenciar a los solicitantes legítimos (fundados temores por persecución o violencia) de aquellos extranjeros cuyos motivos no se encuentran ajustados a la regulación del refugio.

-En cuanto a los artículos 47, 48, 49, 52, 54 y 55 que viabilizan la deportación de un extranjero, cesación, extinción y revocatoria de la condición de refugiado “evidenciándose por un lado, la posibilidad de impugnar una resolución administrativa ante la autoridad competente y por otro, la obligación de dicha autoridad de resolver el perdido de la impugnación en un plazo determinado asegurando las garantías del debido proceso” (Sentencia No. 002-14-SIN-CC, 2014, pág. 58) la CC Tampoco encuentra vicios constitucionales.

Ya que en base al artículo 76.7 literal I de la Constitución previa resolución debe existir la debida motivación por parte de la autoridad competente. No se trata de una decisión antojadiza, sino más bien justificada frente a clausulas previamente establecidas.

-Finalmente el artículo 50 del Decreto 1182 señala “La resolución que se dicte en última instancia será susceptible del recurso extraordinario de revisión. Sin embargo, esto no impide que la persona a la cual se le haya negado la solicitud de refugio, sea deportada; salvo en los casos cuando resulta más que evidente un mal obrar por parte de la Comisión en el respectivo trámite”.

Mas, el ERJAFE en su artículo 189, dispone que el recurso extraordinario de revisión en vía administrativa no suspende la ejecución del acto administrativo



impugnado, salvo que “el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros dispondrá la suspensión y de oficio o a solicitud del recurrente suspenderá la ejecución del acto impugnado cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación” (ERJAFE 189.2).

Con estos antecedentes se configura la vulneración del principio de no devolución y debido proceso, al sostener que una persona puede ser deportada mientras se encuentra sustanciando un recursos extraordinario de revisión.

En función de este análisis, la Corte Constitucional acepta parcialmente la pretensión y considera conveniente ajustar los artículos en mención de la siguiente manera:

1. “En el artículo 27 del Reglamento para la aplicación en el Ecuador del derecho al refugio se sustituye el plazo de 15 días por el plazo de 3 meses
2. En el artículo 33 del Reglamento (...) se sustituye el plazo de 3 días por el plazo de 15 días
3. En el artículo 48 del Reglamento (...) sustituye el plazo de 5 días por el plazo de 15 días.” (Sentencia No. 002-14-SIN-CC, 2014, pág. 49)
4. Se declara constitucional el artículo 8 del Reglamento siempre que se incluya la definición de refugiado establecida en la Convención de Cartagena.
5. Se adecua la constitucionalidad del artículo 50, omitiéndose el segundo inciso quedando: “La resolución que se dicte en última instancia será susceptible del recurso extraordinario de revisión” (Sentencia No. 002-14-SIN-CC, 2014, pág. 49)
6. Son constitucionales los artículos: 1, 2, 3, 8, 9, 10, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 31, 34, 47, 49, 50, 52, 54, 55, 56.

2.4. POLITICA PÚBLICA DE MOVILIDAD HUMANA.

La planificación y elaboración de la política pública sobre movilidad humana se formula a partir de un enfoque basado en derechos, que presupone la primacía del ser humano. Permitiendo identificar inequidades a raíz del origen nacional y



de la condición migratoria. No obstante, al dar respuesta a los conflictos de movilidad humana se debe considerar diversos factores que configuran las realidades individuales o colectivas del refugio, por medio de un abordaje de parámetros como:

- “La diversidad de actores sociales.
- Los diversos perfiles de las personas en movilidad.
- Múltiples y complejas causas de expulsión y atracción
- Diversos proyectos de vida y experiencias de movilidad.
- Distintas etapas del proceso.
- Los diferentes marcos normativos y políticas que gestionan los hechos sociales que comprende la movilidad”. (MREMH & SENPLADES, 2013, pág. 29)

Comprende tres importantes ejes, basados en 16 políticas, estos ejes son:

1. **Protección integral y restitución de derechos**
2. **Derechos de protección**
3. **Corresponsabilidad internacional**

1. Protección integral y restitución de derechos.

Establece las acciones orientadas a la protección y restitución de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, basado en políticas de no discriminación, y debido proceso.

Además busca adecuar la normativa nacional, regional y de los gobiernos autónomos descentralizados para garantizar derechos de la población en situación de movilidad humana.

2- Derechos de protección.

Para la realización del buen vivir, es fundamental intervenir en derechos como: educación, salud, trabajo digno, seguridad social, vivienda y la convivencia intercultural.

La educación es un derecho ineludible e inexcusable del estado, por tanto debe enfocarse ampliando las modalidades educativas, adaptando a las realidades



de la movilidad humana. Facilitar una vivienda digna así como fomentar prácticas de convivencia intercultural para el reconocimiento de las diversidades que confluyen en los procesos de movilidad humana. La salud es un derecho vinculado al ejercicio de otros derechos: el derecho al agua, trabajo, cultura física, ambiente sano y seguridad social.

El estado debe prestar especial atención en zonas fronterizas donde mayor cantidad de refugiadas habitan. Así también se tomarán medidas para erradicar el precarización y explotación laboral, tendientes a brindar seguridad social.

3. Corresponsabilidad internacional.

Los gobiernos de Latinoamérica trabajan constantemente en políticas de movilidad humana con el objeto de implementar la ciudadanía sudamericana, sancionar y prevenir la trata y tráfico de personas.

A través de espacios multilaterales y bilaterales, para fortalecer las relaciones intersectoriales y viabilizar el goce de los derechos tanto de nacionales en el extranjero, como de extranjeros en el Ecuador.

Las 16 políticas establecidas permiten dar cumplimiento a deberes y derechos de las personas refugiadas, reconociendo que el Ecuador es un país de inmigrantes, de tránsito, de retorno y refugio; las políticas y lineamientos planteados apuntan a desatar los principales nudos críticos que generan condiciones estructurales de desigualdad para las personas en situación de movilidad humana, con el objeto primordial de superarlos a través de su cumplimiento consecutivo.

A manera de conclusión para finalizar este segundo capítulo, se ha de acotar que en el Ecuador la normativa jurídica vigente, promueve la igualdad y la no discriminación entre las personas en razón de su género, raza o nacionalidad, por lo que las personas extranjeras gozan de los mismos derechos que los ecuatorianos y ecuatorianas dentro del territorio nacional. De esta forma se puede confirmar que las personas refugiadas, en forma concreta los grupos de mujeres y niñas, están amparadas de los beneficios que la legislación ecuatoriana otorga, independientemente del cumplimiento de los mismos.



CAPÍTULO III

INSTITUCIONALIDAD INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL EN TORNO A LA CONDICIÓN DE LAS MUJERES REFUGIADAS.

Existe una serie de organismos e instituciones de diversa naturaleza creados con el objetivo de velar por el cumplimiento de los derechos de las mujeres refugiadas.

A continuación se hará referencia a una serie de instituciones clasificadas por su estructura:

3.1- INSTITUCIONES DE AYUDA INTERNACIONAL

3.2- INSTITUCIONES NACIONALES

3.3- INSTITUCIONES CANTONALES Y PROVINCIALES

3.1- INSTITUCIONES DE AYUDA INTERNACIONAL.

Las personas refugiadas reciben ayuda de organismos no gubernamentales, y de carácter humanitario internacional. Estas rescatan a mujeres, hombres y niñas/os víctimas de violencia generalizada proveniente de sus estados de origen. Las oficinas ejecutan sus labores alrededor del mundo, principalmente en territorios donde existe un gran porcentaje de conflictividad por la presencia de grupos insurgentes, conflictos armados, y guerras civiles.

3.1.1 Organización Hebrea de Ayuda a Inmigrantes y Refugiados (HIAS).

Tiene más de 130 años de experiencia con personas refugiadas. Se fundó en inicio para proteger a los judíos que migraron forzosamente durante las guerras mundiales; auxilian a miles de personas refugiadas de todos los continentes, razas y religiones proporcionándoles seguridad, y libertad.

En la ciudad de Cuenca, la oficina de HIAS atiende a mujeres refugiadas de los países vecinos: Colombia y Perú, a través de ayuda económica, psicológica y capacitaciones laborales, constituyendo una guía de vida, un sustento y apoyo moral durante el tiempo que sea necesario para superar sus traumas. Es



decir que este apoyo se agota una vez que este colectivo demuestra estabilidad en su vida.

TABLA 5

ORGANIZACIÓN HEBREA DE AYUDA A INMIGRANTES Y REFUGIADOS	
Misión	Abogan por la protección de las personas refugiadas, brindándoles la oportunidad de superarse y gozar de una vida digna.
Visión	HIAS, pretende devolver la seguridad y libertad de las personas refugiadas.
Sujetos de derechos a los que está dirigida la actividad de la organización	Trabaja con inmigrantes de todo el mundo, incluyendo refugiados.
Área de cobertura territorial	Existen oficinas en todo el mundo.

Fuente: la autora

3.1.2 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Su sede se encuentra en Ginebra (Suiza). Actualmente trabaja con personas refugiadas, solicitantes de refugio, apátridas, desplazados internos, y pueblos indígenas.

En el Ecuador su labor empezó en el año 2000 consecuencia de los fuertes conflictos internos que atravesaban los países vecinos. De manera que las primeras oficinas del ACNUR se asentaron en Tulcán, Lago Agrio, Esmeraldas, provincias fronterizas, para posteriormente ampliar su cobertura en Quito, Ibarra, Guayaquil y Cuenca, ciudades donde existe mayor número de población refugiada.

El ACNUR mantiene compromisos para con las mujeres refugiadas, en razón de proteger la integridad sexual y evitar violencia de género: en coordinación con el estado ecuatoriano se establecen varias estrategias para dar estabilidad en sectores como: salud, educación, justicia, servicios a la comunidad y de seguridad social.

Además con el fin garantizar la libre movilidad, las mujeres refugiadas ahora son inscritas y reciben la documentación para garantizar su seguridad individual, libertad de circulación y acceso a los servicios de primera necesidad.



Cuestión que no venía ejecutándose con anterioridad, pues el hombre era registrado como cabeza de hogar desconociéndose la condición de refugio de la mujer e hijos.

A continuación un cuadro representativo sobre la misión, visión y más del ACNUR.

TABLA 6

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS ACNUR	
Misión	Garantiza la admisión de las personas refugiadas a un país de asilo seguro, garantizando el reconocimiento del asilo y el respeto de sus derechos fundamentales como el derecho a la no devolución.
Visión	Busca soluciones duraderas que permitan a las personas refugiadas reanudar una vida normal en un entorno seguro.
Sujetos de derechos a los que está dirigida la actividad de la organización	Hombres, mujeres, niños/as, en condición de refugio, apátrida, solicitantes de refugio y desplazados internos.
Área de cobertura territorial	Cuenta con 250 oficinas en 126 países de todos los continentes.

Fuente: la autora

3.2- INSTITUCIONES CREADAS A NIVEL NACIONAL

La protección para los grupos vulnerables se encuentra consagrada en la Constitución de la República del 2008, Art. 35. “El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”. Ante esto se han creado instituciones públicas orientadas a ejecutar políticas en beneficio de las mujeres refugiadas.

3.2.1 Defensoría Pública.

La institución nace con la promulgación de la Constitución de la República del 2008.

Es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos (CRE, Art.191).



Mantiene un convenio con el ACNUR desde abril de 2014 para fortalecer la gestión de las políticas nacionales de asistencia, representación y patrocinio jurídico a favor de solicitantes de refugio y refugiados. Con un enfoque transversal de edad, género y diversidad cuyo fin es favorecer el acceso judicial de las personas refugiadas.

Cuenta con un grupo de defensores públicos especializados en materia de movilidad y género para combatir la vulneración de derechos a las mujeres refugiadas. Según la rendición de cuentas del año 2014, ha patrocinado a 4.893 personas provenientes de 21 países en el área penal, y 3.025 en el área de alimentos, la mayor parte mujeres colombianas.

TABLA 7

DEFENSORÍA PÚBLICA	
Misión	Defiende gratuitamente a personas en condiciones económicas, sociales, y culturales de vulnerabilidad o en estado de indefensión.
Visión	Fortalece el ejercicio de los derechos, dando cumplimiento al debido proceso, promoviendo una cultura de paz.
Sujetos de derechos a los que está dirigida la actividad de la organización	Nacionales y extranjeros, mantiene convenio con el ACNUR para prestar asistencia legal .
Área de cobertura territorial	Tiene oficinas al rededor del Ecuador, en cantones urbanos y rurales.

Fuente: la autora

3.2.2 Defensoría del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo se constituye en el año de 1998. Actualmente institucionalizada en el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador 2008. Esta cumple un rol fundamental en la vigilancia y ejercicio de los derechos constitucionales; a decir de sus atribuciones, podrá a petición de parte o de oficio presentar acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados; emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos; impedir la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.



La Defensoría del Pueblo como un ente garantista de los derechos humanos brinda apoyo a los grupos de atención prioritaria especialmente las mujeres refugiadas quienes ante la vulneración de derechos (por racismo, discriminación de género, o xenofobia) están investidas de facultad para acudir y presentar la queja correspondiente.

TABLA 8

DEFENSORIA DEL PUEBLO	
Misión	Promueve y protege los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de nacionales y extranjeros.
Visión	Impulsa el ejercicio de los derechos humanos, en razón de las políticas públicas con enfoque de derechos.
Sujetos de derechos a los que está dirigida la actividad de la organización	Presenta acciones constitucionales para velar el derecho de todas las personas, independientemente de su nacionalidad, edad, residencia.
Área de cobertura territorial	La cobertura es a nivel nacional, con los debidos niveles de desconcentración provincial y cantonal.

Fuente: la autora

3.3.- INSTITUCIONES CANTONALES Y PROVINCIALES.

A nivel cantonal y provincial se han creado instituciones públicas y privadas que brindan asistencia legal, y social a las mujeres refugiadas. A continuación dos, instituciones representativas de orden local:

3.3.1 Centro de Movilidad Humana e Intercultural.

Creado por prerrogativa del Gobierno Municipal (GAD), más conocido como “La Casa del Migrante”. Ejecuta labores sociales y culturales en socorro del colectivo en movilidad humana que incluye migrantes y refugiados, bajo un trabajo articulado a nivel local, provincial y nacional, para el cumplimiento de la Política Pública de Movilidad Humana.

La casa del Migrante presta alojamiento y alimentación aproximadamente a 20 o 25 familias mensualmente; proporcionando el Municipio de Cuenca un presupuesto mensual de 3.500 dólares.

En esta casa de acogida la mayor cantidad de habitantes son mujeres que huyen de los conflictos beligerantes de las zonas fronterizas del Ecuador, o del



país vecino Colombia por lo tanto es necesario impartir cursos de capacitación laboral para su auto-sustento y proyectos de emprendimiento con el objeto de integrarlos en la sociedad cuencana, pues no se puede vivir como refugiada para siempre.

TABLA 9

CENTRO DE MOVILIDAD HUMANA E INTERCULTURAL (CASA DEL MIGRANTE)	
Misión	Protege los derechos de las personas en situación de movilidad humana.
Visión	Busca ejecutar políticas migratorias a través de planes y proyectos desde la Municipalidad, a favor de los Migrantes y sus familias.
Sujetos de derechos a los que está dirigida la actividad de la organización	Todas las personas en movilidad humana, refugiadas y sus familias.
Área de cobertura territorial	Ciudad de Cuenca, parroquias rurales y urbanas de la ciudad.

Fuente: la autora

3.3.2 Corporación Mujer a Mujer.

La Corporación Mujer a Mujer es un centro de atención especializado, que trabaja desde el año 1993 con mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual, encaminada a la reivindicación y lucha de los derechos.

Desde mediados del 2011, es socio del ACNUR implementando proyectos de integración local a mujeres refugiadas que viven en la ciudad de Cuenca o a sus alrededores. Proporcionando terapias psicológicas, asesoría legal y atención social, para orientar, patrocinar y dar seguimiento al acceso de sus derechos como: la educación pública, la libertad, la no devolución, el trabajo, la salud, la vivienda, el desarrollo económico y financiero, y la seguridad social; en base al principio de igualdad y no discriminación favoreciendo al crecimiento personal y profesional.



TABLA 10

CORPORACIÓN MUJER A MUJER	
Misión	Es una organización privada que promueve, protege y difunde los derechos humanos con enfoque de género mediante sus servicios de investigación, capacitación, asesoría y atención psicológica, legal, socioeconómica y asistencia humanitaria, así como la coordinación interinstitucional y veeduría de la política nacional, con el fin de construir una sociedad justa e igualitaria en el Ecuador.
Visión	Ser reconocida por su excelencia técnica en materia de derechos humanos con enfoque de género, igualdad, equidad y diversidad, promotora del empoderamiento de las mujeres, su autonomía y el pleno ejercicio de sus derechos humanos. (Corporación Mujer a Mujer, 2015)
Sujetos de derechos a los que está dirigida la actividad de la organización	Atiende a víctimas de violencia intrafamiliar, sexual o explotación sexual, a las mujeres, niñas y niños, nacionales o extranjeros que habitan en el territorio ecuatoriano, trabaja como socio del ACNUR.
Área de cobertura territorial	Ciudad de Cuenca, y cantones de la provincia del Azuay.

Fuente: la autora

Las instituciones antes descritas convergen en un mismo objetivo: garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas refugiadas, consagradas en leyes nacionales e internacionales.

En las instituciones del sector público anteriormente analizadas, el control, seguimiento y evaluación al cumplimiento de objetivos revelan transparencia en los resultados y ejecución de sus proyectos; no obstante en cuanto a principios y filosofía de ciertos organismos no gubernamentales que, si bien responden a las necesidades de las personas refugiadas (en teoría), tras una observación, se verifica deficiencias en la ejecución de sus políticas, consecuencia de un bajo presupuesto económico (para contratar personal especializado), instalaciones inapropiadas (en estado de deterioro), errada distribución de recursos económicos a las familias de mujeres refugiadas (algunas mujeres refugiadas no gozan de los beneficios en alimentación y vivienda); además, la falta de rendición de cuentas a los beneficiarios genera desconfianza en sus modelos de gestión, por lo que se hace necesario efectivizar las acciones para mejorar la efectividad de programas y planes que desde estas instituciones se destinan a mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad por desplazamiento de sus países hacia el nuestro.



CAPÍTULO IV

ANÁLISIS SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES REFUGIADAS

4. LA VERDAD CONTADA A TRAVÉS DE VOCES.

Para conocer de cerca la realidad de las mujeres refugiadas es imprescindible utilizar diversos métodos de investigación, como la observación y la entrevista, para ello se tomó como muestra a 10 mujeres refugiadas y solicitantes de refugio, quienes en forma voluntaria aportaron con la presente investigación desde sus hogares y lugares de trabajo. Todas de nacionalidad colombiana domiciliadas en la ciudad de Cuenca, guardando confidencialidad en la identidad de cada una de ellas.

Respecto al análisis de cada caso en particular se determinará la problemática de orden social y jurídico latente en su diario vivir como personas refugiadas acogidas en Ecuador.

4.1 PROBLEMÁTICA SOCIAL.

4.1.1 El Ecuador como país de destino.

Son varias las razones que impulsaron a las mujeres refugiadas la elección del Ecuador como destino de acogimiento internacional. Consideran que la proximidad entre los estados y la facilidad para ingresar al Ecuador (al no requerir mayor documentación) hacen un lugar ideal.

Algunas mujeres antes de salir de su país de origen, contaban con el apoyo de familiares y conocidos residentes en el Ecuador, mismos que ya las ofertaron vivienda y trabajo. Razón por la cual sin duda alguna buscaron acogimiento en nuestro país.

Relata C.S en la entrevista realizada el 2 de junio del 2015, delata el papel que juega la estabilidad emocional.

“Estamos en Ecuador, porque la tranquilidad aquí vale la pena, Cuenca es una ciudad tranquila, sé que mis hijos salen al colegio y de vuelta los tengo con vida” (C.S., 2 de junio 2015).



Sin embargo este panorama alentador se contradice en algunos casos, principalmente ante la negativa del MREMH en el Ecuador.

“Cuando entré al Ecuador desconocía el plazo para pedir ayuda en el Ministerio de Relaciones Exteriores para que me reconocieran como refugiada, ahora, no tengo ese estatus, vivo en la incertidumbre de ser deportada, de perder la educación de mis hijos y volver a mi tierra” (M.S 6 de Junio, 2015)

Todas las mujeres refugiadas y solicitantes de refugio se describen tranquilas y seguras en la ciudad de Cuenca; manifiestan no tener deseo de regresar a Colombia, a pesar de encontrarse lejos de sus seres queridos.

4.1.2 Causas del desplazamiento.

La percepción de seguridad ciudadana en todo Colombia es desfavorable, la inestabilidad psicológica está latente ante la presencia de eventos asociados con el conflicto armado y la delincuencia urbana, que dan como resultado la extorción, secuestro, amenazas, entre otros, principalmente en departamentos como Bucaramanga, Cauca, Nariño, y Putumayo.

“Vine por motivos de violencia, llegué con mi esposo, a él le negaron la visa y lo deportaron, más tarde tuve que volver a Colombia por mi hija porque a ella la tenían amenazada de muerte, y ahora estamos aquí en Cuenca solo ella y yo” (A.D. 18 de mayo, 2015).

Las amenazas por ajustes de cuentas vienen acompañadas de un tinte realista, la única opción es abandonar los campos o ciudades para buscar acogimiento en el extranjero.

“Si usted es dueño de un negocio, una tienda, un almacén de ropa, la guerrilla todo los meses le cobra una “vacunita” que significa el 40 o 50 % de lo que usted gana, de no pagarse a tiempo entonces amenazan con degollar a un familiar” (C.S. 2 de junio, 2015).



Por otro lado, la extorsión es una fuente de financiamiento de la guerrilla, a través de la cual se captan millones de dólares para la ejecución de actividades ilícitas. Según el informe realizado por la Universidad Sergio Arboleda de Santa Marta en el 2014 se registró un promedio de 13 denuncias diarias a causa de la extorsión.

“Mi esposo trabajaba en Bucaramanga que era un ruta para la guerrilla, a él le quisieron obligar a ingresar a la guerrilla, pero no acepto por las niñas y salimos inmediatamente del lugar, antes de que nos matasen”
(D.S. 22 de mayo, 2015).

Otra causa constituye el reclutamiento forzoso, los padres e hijos son propicios para formar las filas en la guerrilla, parte del compromiso para con esta, consiste en el peor de los casos dar muerte a uno de sus familiares.

Con la disolución del núcleo familiar surgen actos de violencia intrafamiliar, una constante en la vida de las mujeres refugiadas quienes además de haber sido víctimas de violencia sexual, física y psicológica por parte de grupos armados, lo son de sus esposos, padres e hijos.

4.1.3 Derechos del Buen Vivir.

Dentro de este apartado se tratará sobre el trabajo y la seguridad social, la educación, salud, vivienda y hábitat.

4.1.3.1 Trabajo y seguridad social

La dificultad para encontrar trabajo formal hace que las ventas ambulantes se conviertan en la principal fuente de empleo. Cuando tienen suerte son empleadas privadas, pero su remuneración mensual (en la mayoría de casos) ni siquiera supera el salario básico unificado. Tampoco son aseguradas pese ser un derecho irrenunciable de todas las personas, y un deber y responsabilidad primordial del Estado.



“En los trabajo si he tenido bastantes dificultades, por ser colombiana me discriminan, abusan en la manera de trabajar, no soy afiliada, trabajo 10 años y solo me han afiliado por 2 ocasiones” (A.D. 18 de mayo, 2015).

Independientemente de la existencia de un conglomerado de leyes que protegen a nacionales y extranjeros de la explotación laboral, garantizan la seguridad social, y viabilizan mecanismos para la eliminación del subempleo, la realidad vivida por cada una de las entrevistadas muestran lo contrario:

“El atrevimiento de los jefes, es lo más duro, si quiere uno tener trabajo tiene que irse a dormir con los jefes, me ha tocado pasar por unos ratos muy desagradables, piensan que por colombiana soy prostituta” (A.P. 10 de mayo, 2015).

El estado ecuatoriano en la carta magna reconoce en su artículo 33 el derecho al trabajo como un deber social, que debe ser respaldado por la colectividad, además asegura a las trabajadoras “el respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”. Preceptos inobservados por los empleadores y demás agentes sociales, pues la xenofobia, y el celo laboral es frecuente en todas las esferas y estratos sociales.

4.1.3.2 Educación.

El 70% de mujeres refugiadas tienen hijos en edades escolares, de las entrevistas se denota dos posturas: una positiva frente a la gratuidad en la educación: libros, útiles y refrigerios, (en su país eran costosos y difíciles de obtener); y otra negativa, contada a voces por las madres quienes con tristeza manifiestan que sus hijos en los colegios y escuelas son víctimas de una marcada discriminación a causa de su nacionalidad y condición migratoria.

“Hace un año hice la primera comunión de mis dos hijos, organicé una pequeña reunión en mi casa, invité a toda su clase, pero ni la maestra, ni la mejor amiguita de la nena llegaron” (D.R. 7 de junio del 2015).



El testimonio citado en líneas anteriores no es el único en ese sentido, 5 madres entrevistadas emitieron criterios similares sobre la marcada diferencia en el trato a sus hijos.

Mientras la Constitución del Ecuador establece que el Estado promoverá el desarrollo integral de niños/as y adolescentes, a través de la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales; en las escuelas y colegios la igualdad es una utopía. Razón por la cual deben existir estrategias educativas más sólidas que propendan al reconocimiento de la interculturalidad en los centros educativos particulares y fiscales.

4.1.3.3 Salud.

Todas las entrevistadas mantienen un criterio uniforme con relación a la buena cobertura en el área de la salud, tanto en instituciones públicas como privadas. Varias experiencias relatan la conformidad con este servicio, recalcan la eficiente asistencia nacional, frente a la brindada por el Estado colombiano.

“En Colombia me dispararon dos veces, quedé delicada por mucho tiempo, cuando me vine acá me operaron dos veces, no me costó nada”
(D.S, 22 de mayo, 2015)

Incluso se ha brindado apoyo sin cuestionar su condición migratoria:

“Con mis hijos no he tenido problema, a la vuelta de la casa hay un centro de salud, los doctores son muy buenos, colaboran hasta con la medicina” (L.C. 12 de mayo, 2015)

El artículo 32 de la C.R. refiere a la salud como un servicio público basado en principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, con enfoque de género y generacional, ante lo cual es satisfactorio reconocer la ejecución de políticas que han hecho posible la aplicación de estos principios y el ejercicio de los derechos de las mujeres refugiadas.



4.1.3.4 Hábitat y Vivienda.

El artículo 30 de la constitución garantiza a las personas el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

“Resulta más económico arrendar un departamento en el Ecuador que en Colombia, si aquí esta difícil allá está más difícil, de la ciudad que vengo es muy cara, el sueldo no alcanza si no trabajan dos no alcanza ni para el arriendo, si yo me gano 600 mil pesos en Colombia, eso no me alcanza” (C.S. 2 de junio, 2015).

En este contexto las mujeres refugiadas a pesar de contar con recursos económicos limitados, tienen la oportunidad de rentar cuartos o departamentos que cuentan con todos los servicios básicos; que si bien no son espaciosos, modernos o lujosos, presentan condiciones de salubridad producto del orden y aseo de las familias.

4.2 PROBLEMÁTICA LEGAL.

4.2.1 Familia, niñez y adolescencia.

4.2.1.1 Alimentos y paternidad.

La mayoría de mujeres refugiadas y solicitantes de refugio, son madres solteras que buscan rehacer su vida, alcanzar estabilidad emocional y económica, que permitan potencializar el desarrollo de sus hijos e hijas.

Algunas han contraído compromisos con ecuatorianos, y otras han permanecido con su pareja inicial (de nacionalidad colombiana), muchas divorciándose o separándose, quedando bajo su cuidado los/as hijos/as.

L.P.A es refugiada, vive 6 años en la ciudad de Cuenca, casada con un colombiano con quien no convive actualmente, han procreado dos niños/as en su país de origen. Tras presentar la demanda de alimentos en el año 2012 se



fijó como pensión alimenticia 150 dólares además de haberse declarado la paternidad sus hijos/as mandándose a marginar las partidas en Armenia.

“El sueldo que percibo es inferior a un salario básico unificado, limpio casas de gente conocida, otras veces no tengo trabajo, pero mi marido gana mil dólares, él es ingeniero en sistemas, no se preocupa de nuestros hijos, por eso que no me da pena demandarlo” (L.P.A, 8 de junio, 2015).

A pesar de recibir una respuesta oportuna y ágil por parte de la Unidad Judicial de la Niñez y la Familia en la fijación de la pensión alimenticia, la marginación de las partidas en el Registro Civil de Armenia se ha vuelto un dolor de cabeza. El Ministerio de Relaciones Exteriores como órgano competente ha enviado mediante exhorto la decisión judicial tomada en el presente proceso al país vecino, sin embargo no se ha dado respuesta alguna hasta la presente fecha. Vulnerándose gravemente el derecho a la identidad de los niños y niñas, quienes llegaron a tierras ecuatorianas sin el reconocimiento de su padre, pero que a pesar de declarársela por un juez competente esta no ha sido ejecutada.

4.2.1.2 Violencia intrafamiliar.

Actualmente en Ecuador 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género, “el 61% de las mujeres ha vivido algún tipo de violencia de género, 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual” (INEC, 2013).

El INEC realizó en el 2013 el censo poblacional para determinar las estadísticas con relación a violencia de género, sin embargo no se estableció una variable que permita determinar el porcentaje de mujeres refugiadas en nuestro país que sufre violencia intrafamiliar.

El 70% de las personas entrevistadas relatan haber sufrido violencia intrafamiliar tanto en sus países de origen como en el Ecuador, como manifiesta D.R. en la entrevista realizada el 7 de junio de 2015:



“Estoy en Ecuador siete años, tengo problemas con mi marido, sufro mucho, mi marido es de acá, lo conocí hace 7 años, tenemos dos peleados yo no quiero que ellos sufran conmigo pero yo no tengo a nadie más” (D.R., 07 de junio 2015).

La violencia no solo se manifiesta en una relación de pareja, sino con respecto a la convivencia entre todos los miembros del núcleo familiar.

Teniendo en cuenta que los derechos humanos son inherentes a todas las personas sin distinción de género, raza o nacionalidad; es imperioso se proteja a las personas refugiadas, sobre todo a mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad, garantizándolas el acceso a la justicia sin dilaciones.

4.2.1.3 Patria potestad.

La patria potestad está entendida como el conjunto de derechos y obligaciones que tienen los padres respecto al hijo no emancipado en cuanto a cuidado, desarrollo integral, educación, y el goce de los derechos propios de su edad. En este contexto es un deber de los progenitores garantizar a sus hijos una vida decorosa, digna y segura.

Son varias las causales de pérdida judicial de la patria potestad, en el caso que nos compete la causal se enmarca en el artículo 113.1 del Código de la Niñez y la Adolescencia “Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija”.

“Mi hijo tiene apenas 5 años, pero presencié los maltratos que mi exmarido me propiciaba, él me reventó el ojo, estuve a punto de morir...mi hijo empezó a tratarme como su padre, me insultaba, desobedecía mi palabra, me levantaba la mano...mi hijo era víctima de violencia psicológica...tenía pesadillas en la noche, no hacía amigos en el jardín, mi hijo en su edad estaba traumatado” (S.E, 15 de mayo, 2015).

S.E, llegó al Ecuador en calidad de refugiada, aquí conoció a su exmarido ecuatoriano con quien tuvo dos hijos/as. La relación de pareja nunca fue sana,



los celos le impidieron buscar trabajo y se dedicó al hogar. Dependía económicamente de este, además de no tener familiares ni amigos que la apoyaran.

Su hijo de 5 años presenciaba los tratos crueles que su padre dirigía constantemente a su madre, jalones de pelos, puñetes, patadas, insultos, acciones que repercutían negativamente en la psiquis del menor y que este las consideraba normales.

Tras la denuncia de pérdida de patria potestad presentada por S.E, el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia de Cuenca, dispuso que la Oficina Técnica del Consejo de la Judicatura realice las evaluaciones del entorno social, familiar y cultural. Al aplicar varios reactivos psicológicos, se verificó que el niño era víctima de violencia psicológica a causa de la conducta del padre.

Como resolución dictaminó la pérdida de la patria potestad del padre en razón de su hijo de 5 años y la vigencia de las medidas de protección dispuestas en el artículo 79 del Código Orgánico de la Función Judicial. Respuesta acertada, en frente las lesiones causadas en la psiquis del niño; como recomendación el infante necesita terapias a cargo de profesionales que le ayuden a superar los traumas vividos.

4.2.1.4 Medidas de protección.

La xenofobia, y la discriminación son factores que se encuentran arraigados en los adolescentes ecuatorianos ante la presencia de compañeros de clase, vecinos y madres colombianas. Actitudes de celo, antipatía, temor, repercuten de manera negativa en hijos/as de familias refugiadas. Prejuicios al considerarlos delincuentes, narcotraficantes, prostitutas, causan serios desequilibrios psíquicos en la juventud refugiada que se reflejan en actitudes antisociales.



L.C en la entrevista realizada el 12 de mayo de 2015 manifiesta con tristeza que sus dos hijos han sido víctimas de agresiones físicas y psicológicas por parte de los compañeros de clase; incluso de sus propios maestros, quejándose de este particular por reiteradas ocasiones al Ministerio de Educación institución que no le ha dado oídos.

“Llegamos en enero y estuvieron de oyentes seis meses, después busque otro colegio y me toco comprar dos pupitres para que mis hijos entren a estudiar. Para ellos, la escuela es una pesadilla, un maestro empezó a acosar a la niña” (L.C. 12 de mayo, 2015).

La demanda de medidas de protección se planteó en virtud de la difícil situación que vive la familia de L.C. Su hija de 16 años está involucrada en una pandilla local (de la cual se sospecha actividades relacionadas con la prostitución), es adicta a las drogas y sufre el acoso sexual de un docente del colegio donde estudiaba.

El artículo 215 de Código de la Niñez y la Adolescencia expresa que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente.

La Unidad Judicial de la Familia ha dispuesto por tres ocasiones el acogimiento institucional, el cambio de unidad educativa, y la reinserción familiar, esperando una mejora en la conducta de la joven, sin embargo nada ha sido suficiente para lograr un cambio.

De la entrevista realizada a L.C madre de la adolescente en cuestión, se desprende con relación a esta circunstancia, la existencia de un delito de acción penal pública. La Unidad Judicial de la Familia que conoce el caso no ha remitido el proceso a la fiscalía. Sin embargo, L.C por cuerda separada y de



oficio ha presentado la respectiva denuncia, la cual se encuentra en la etapa investigación previa sin poder obtener más información.

4.2.2 Delitos de acción penal pública y contravencionales.

4.2.2.1. Tentativa de homicidio, tentativa de femicidio.

La mayoría de mujeres entrevistadas presentan una peculiaridad, dependencia hacia su pareja para la toma de decisiones. Muchas no pueden romper el ciclo de violencia intrafamiliar hasta poner en riesgo su vida. Es el caso de S. E, quien nos comenta su experiencia:

“Mi primer compromiso fue con un hombre alistado a la guerrilla, me abrí y llegue al Ecuador con mi hija, acá trabajé en un night club ahí me enamoré de él conociendo su problema de celos...desde el inicio de nuestro romance me celó, de casados no me permitía ni salir a la tienda, tener amigos, salir de compras. Viví nueve años enclaustrada, víctima de golpes y atropellos” (S.E, 15 de mayo, 2015).

En el caso de S.E., reconoce haber soportado cuadros de violencia intrafamiliar extremos, cualquier pretexto era suficiente para desatar peleas y escándalos. Su exmarido llegó al punto de desprenderle la retina de un puñete, romperle el vaso de una pata y dejarla en cuidados intensivos por 5 días. A raíz de este acontecimiento los familiares de S.E llegaron desde Colombia para presentar la denuncia en la Fiscalía general del Estado.

La Fiscalía en etapa de juicio intentó probar el tipo penal enmarcado en el artículo 449 en relación con los artículos 16 y 46 del Código Penal Ecuatoriano (CP) por tentativa de homicidio. Pero el análisis del Tribunal de Garantías Penales del Azuay considera que no se ha configurado un elemento sustancial del artículo 16: realizar actos “conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito”, es decir, que la conciencia y voluntad del agresor no fue “producir la muerte de la víctima”. Sentenciándolo por el delito enmarcado en el artículo 466 lesiones, imputándose agravantes del artículo 450.1 del CP, imponiendo la pena de 5 años.



Este proceso se sustanció en el año 2013 con la vigencia del CP hoy derogado, y sentenciado en el 2015; mas, de haberse iniciado la investigación después del 10 de agosto del 2014 se podría aplicar el Código Orgánico Integral Penal, y la fiscalía sustentar su acusación en base al artículo 141 en relación al 39 y con los agravantes del 142.1 y 142.2, refiriéndose a la tentativa de femicidio. No obstante considero que con igual criterio fallaría el Tribunal de Garantías Penales puesto que el artículo 39 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) guarda coherencia en los elementos del artículo 16 de Código Penal.

Al respecto de las reformas que se han incorporado en el COIP, entre ellas la tipificación y sanción del delito de femicidio, se ha de hacer notar que la opinión de Ayluardo, 2013, quien como Juez de la Corte Constitucional emitió su criterio sobre esta novedad en la normativa sustantiva, la que considera que no es producto de diferenciar entre género masculino o femenino, sino de tomar en consideración la construcción social que hace de los comportamientos violentos, sean producto de lo que han vivido y observado, de tal forma que se vuelve una cadena constante sin término, tan sólo finaliza con la muerte de la víctima, que en este caso es la mujer.

Ayluardo afirma que las situaciones de violencia contra la mujer producida por el hombre sea este padre, pareja, esposo o hijo proviene "de las conductas y patologías producto de un sistema estructural de opresión, sumisión, dependencia control y alienación" hacia la mujer. De tal forma que en situaciones como son los conflictos beligerantes que obligan al desplazamiento y al refugio en otro país hace que la mujer sea la que realice el mayor sacrificio considerando que el sistema la hace responsable de la organización familiar.

Es posible por lo tanto, considerar que la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales del Azuay fue acertada, ya que S.E sufrió traumatismos en varios lugares de su cuerpo, aunque la intención de dar muerte a la víctima no pudo probarse por parte de la Fiscalía.



Al conversar con la víctima sobre los golpes y el nivel de las heridas recibidas se palpa que no eran solo una advertencia, sino que en algún momento podrían haber llegado a consecuencias fatales, lo que lamentablemente no logró demostrarse. S.E cuenta haber sido amenazada de muerte por el hoy sentenciado, el día que recibió las agresiones él repetía “voy a matarte”.

Auxiliares del ACNUR han gestionado su traslado a Canadá donde ella y sus hijos serán reconocidos como personas refugiadas y podrán rehacer su vida.

4.2.2.2 Acción de deportación.

Muchas mujeres ingresan en condición de solicitantes de refugio, esperando la aprobación de su petitorio por parte de la Comisión Calificación de Refugio sin embargo su lenta tramitación les origina otros conflictos. Es el caso de S.M entrevistada el 10 de junio de 2015, ella a diferencia de muchas solicitantes no tiene hijos, huyó sola hace seis meses de su país consecuencia de la muerte de su madre con quien vivía.

“Soy vendedora ambulante, vendo estuches de celular, a veces comida, antenas, hago de todo... arriendo un cuarto en un hostel cerca del terminal, yo no pienso salir del Ecuador... temo ser deportada y morir en Colombia como mi parce” (S.M, 10 de julio, 2015).

En enero de 2015 fue detenida y llevada a las instalaciones de Migración donde se verificó que poseía una visa de turismo T-3 con el plazo de 90 días para permanecer dentro del estado ecuatoriano. Considerando caducado el permiso fue trasladada hacia la unidad de flagrancias donde el Juez de Contravenciones no califica de flagrante la detención, ya que se constató poseía una solicitud de refugio.

El Juez garantista de derechos, determina a discreción 15 días dentro de las cuales S.M va a poder arreglar sus papeles; mas, hasta la presente fecha S.M espera la calificación del Comité sin arreglar su condición migratoria.

El Decreto 1182 analizado en líneas anteriores, determina que no podrá ser deportada una persona que haya presentado la solicitud de refugio, mientras no reciba una respuesta oportuna. Configurándose el principio de no



devolución con el fin de precautelar su integridad dentro del estado ecuatoriano.

4.2.3 Acción constitucional: Acción de Protección.

La acción es presentada por el padre y la madre (refugiados colombianos) de un niño ecuatoriano a quien se le ha negado la inscripción en el Registro Civil de la ciudad de Quito.

Al requerir este servicio en la ventanilla y de manera verbal, se exige para la inscripción los siguientes documentos: presentación del movimiento migratorio de padre y madre, informe de nacido vivo y carnets de refugiados. Ya con estos documentos, la funcionaria indica no poder realizar la inscripción pues el movimiento migratorio registra una deportación.

Esta negativa se sustenta en un acto administrativo verbal avalado por la resolución número 000214 DIGERCIC-DAJ-2010 emitida por el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Solicitándoles nuevamente una declaración juramentada en la que expresen el tiempo que viven en el Ecuador y una constancia del médico/a que atendió el parto. Requisitos que no están contemplados ni en la Constitución ni en la ley, contradiciendo el derecho a la identidad del menor contemplado en el artículo 45 inciso segundo de la Constitución de la República.

En primera instancia se rechaza la acción de protección por no probarse la vulneración de derechos o la acción u omisión de autoridad pública que ha ocasionado. Además considera que existe otro mecanismo de defensa como es la acción de inconstitucionalidad de los actos administrativos.

En segunda instancia la sala resuelve declarar con lugar la acción, en razón del interés superior del niño. Sustentándose en la doctrina de protección integral, que reza que, previo a la decisión de una autoridad judicial o administrativa esta debe mirar y proteger de mejor manera al sujeto de derechos.

Si bien existe otro mecanismo que permite dejar sin efecto la resolución administrativa Número 000214-DIGERCIC-DAJ-2010, por considerarla



inconstitucional, no se puede ignorar el derecho a la identidad que le asiste al niño quien forma parte de un grupo de atención prioritaria.

Es imprescindible exigir el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales para que se ordene la inmediata inscripción en el Registro Civil, con ello la entrega de la cédula de identidad correspondiente.

Se puede concluir dentro de este capítulo, y a través de un análisis general de las experiencias de las mujeres refugiadas domiciliadas en la ciudad de Cuenca, que han tenido problemas judiciales relativos a temas como alimentos, paternidad, ya que se encuentran solteras, al cuidado de sus hijos, porque se han visto obligadas a separarse de sus parejas al ser víctimas de situaciones de violencia, que incluso han llevado a generar temor por sus vidas. Aunque es verdad que trabajan, dan razón de que su sueldo no cubre las necesidades básicas, por lo que han tenido que demandar a sus exparejas para lograr una pensión de alimentos.

Con respecto a la violencia intrafamiliar, las heridas han sido de tal gravedad que ha causado daños físicos irreparables. Por otro lado la xenofobia repercute de manera negativa en la vida de los adolescentes viéndose en la necesidad de pedir medidas de protección ante el más evidente temor de que sus vidas corran peligro.

Otro de los temores que tienen a diario, es el de ser deportadas a sus países de origen debido a la falta de legalidad de su documentación. Aunque han presentado la solicitud al MREMH, el proceso se ha alargado de tal forma que han gastado en él mismo mucho más de lo que esperaban y no han recibido ninguna respuesta por parte de la institución.

Ante la falta de documentación legal, han sufrido la discriminación de no poder inscribir a sus hijos e hijas en el Registro Civil, por lo que se ha tenido el caso evidente de solicitar acción de protección para evitar una violación al derecho a la identidad que garantiza tanto la Constitución ecuatoriana como la Declaración de los Derechos Humanos.



CONCLUSIONES

Al finalizar el trabajo investigativo se ha podido alcanzar las siguientes conclusiones:

- La condición de las mujeres refugiadas en la actualidad ha dado lugar a la emisión de instrumentos con fuerza normativa nacional e internacional para la protección de este grupo de personas que evidentemente se encuentran en situación de vulnerabilidad quienes necesitan que se les brinde no sólo protección legal, sino además oportunidades dentro del ámbito laboral, educativo, cultural y económico para desarrollar una vida digna, en armonía y respeto.
- El Ecuador ha sabido asimilar las situaciones en las que se encuentran los habitantes de países como Colombia, en donde viven desde hace muchos años conflictos internos armados, por lo que sus habitantes están en constantes movimientos o se desplazan hacia zonas en donde vivir sin zozobras y en tranquilidad; por ello, nuestro país ha suscrito los convenios e instrumentos internacionales que garantizan los derechos de los grupos de personas refugiadas, garantizándoles además la igualdad y no discriminación en razón de su raza o nacionalidad.
- La garantía en el acceso a los beneficios que ofrece el Ecuador a la población refugiada, en especial a mujeres y niñas se evidencia a través del trabajo con programas y planes de acción de las instituciones encargadas, los que han asumido los compromisos internacionales adaptándolas a la realidad nacional.
- Es realmente preocupante el que habiendo verificado que existen instituciones, planes, programas y acciones de protección hacia las mujeres y niñas refugiadas en nuestro país, todavía existan casos en los que se les impida tener acceso a la protección efectiva en aspectos judiciales, sociales, económicos, evadiendo la normativa legal.



RECOMENDACIONES

- Es necesario reformar la Ley de Extranjería, la cual fue producto de un estricto régimen militar de los años setenta que promovía la persecución de personas consideradas subversivas o sospechosas. En la actualidad esta normativa no responde al contexto social ni legal, pues el Ecuador se ha consagrado como un país plurinacional, reconociendo además la ciudadanía universal.
- Urge la discusión pública del proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, presentado en Julio de 2015; a fin de nutrirse de los aportes del sector público y privado, y de los mismos sujetos objeto de protección de esta ley. Es indispensable la creación de un cuerpo normativo que regule la aplicación de derechos y garantías establecidas en la Constitución para las personas refugiadas, que armonice la legislación vigente y elimine disposiciones inconstitucionales en función de la igualdad de género.
- Los jueces y juezas garantistas de derechos deben adoptar en sus resoluciones principios consagrados en la constitución como los de: igualdad, no devolución, libre movilidad, considerando que ningún ser humano puede ser calificado como ilegal. Sin importar la naturaleza del proceso, (laboral, niñez y adolescencia, violencia intrafamiliar, penal, contravencional, etc) el acceso a la justicia deberá estar orientado a la igualdad de género que permita a las mujeres refugiadas desenvolverse y gozar oportunidades reales y efectivas.
- Organismos como el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado, Consejo de la Judicatura y otros vinculados con la defensa de los derechos de movilidad humana, deberán verificar el cumplimiento y promoción de la igualdad de género, rechazando la violencia intrafamiliar y fortaleciendo el empoderamiento femenino, tomando la iniciativa pública en campañas, talleres, conversatorios que



UNIVERSIDAD DE CUENCA

favorezcan a más de la igualdad la integración, la plurinacionalidad, la despenalización migratoria, y la no discriminación.



BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR. (17 de Febrero de 2014). *La Agencia de la ONU para los refugiados*. Obtenido de Desplazados Internos: <http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/desplazados-internos/>
- ACNUR. (23 de mayo de 2015). *Agencia de la ONU para los Refugiados*. Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/refugiados/>
- ACNUR. (2015). *Protegiendo a las personas refugiadas en el Ecuador*. Quito: s/e.
- ACNUR. (s/f). *Mujeres Refugiadas*.
- Acuña, W., Benalcázar, P., López, T., & Saavedra, Á. (2004). *El Refugio en el Ecuador*. Quito: Imprenta Cotopaxi.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2012). *Compilación De Buenas Prácticas En Materia De Edad, Género Y Diversidad Oficina Para Las Américas* . Argentina: s/e.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2011). *Sobrevivientes, protectoras, proveedoras: Hablan las mujeres refugiadas*. Canberra: ACNUR.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (23 de Febrero de 2014). *Agencia de la ONU para los Refugiados* . Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/donde-trabaja/america/>
- ASYLUM ACCESS. (14 de Abril de 2015). *Asylum Access*. Obtenido de <http://asylumaccess.org/AsylumAccess/who-we-are/special-populations#women>
- Ávila Santamaría, R., Salgado, J., & Valladares, L. (2009). *El género en el derecho. Ensayos Críticos*. Quito: V&M Gráficas.
- Ayluardo, J. (marzo de 2013). El Femicidio: Punto de Quiebre de la conciencia. *Ensayos Penales*, 116.
- Burbano Alarcón, M. (2012). *Movilidad humana e integración social en Ecuador de acuerdo al "Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013"*. Madrid: Madrid.
- Camacho Zambrano, G. (2005). *MUJERES AL BORDE: Refugiadas colombianas en el Ecuador* . Quito: RISPERGRAF C.A.
- Camacho, G. (2005). *Mujeres al borde. Refugiadas colombianas en Ecuador*. Quito: Rispergraf C.A.
- Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. (30 de Abril de 2013). *Violencia de Genero*. Obtenido de



http://www.humanas.org.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=133:6-de-cada-10-mujeres-en-el-ecuador-ha-vivido-violencia-de-genero-alguna-vez-en-su-vida&catid=14:noticias&Itemid=101

CICR. (2008). *Definición de "conflicto armado"*.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2012). *Resumen de los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus protocolos adicionales*. Ginebra: CICR.

CORPORACION MUJER A MUJER. (13 de Mayo de 2015). *Misión, Visión de la Corporación Mujer a Mujer*. Obtenido de <http://corporacionmujeramujer.blogspot.com/>

DEFENSORIA DEL PUEBLO. (23 de abril de 2015). *Misión, Visión, imagen institucional*. Obtenido de Somos la Institución Nacional de Derechos Humanos que promueve, divulga y protege los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que habitan en el país, de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, y los Derechos de

DEFENSORIA PÚBLICA. (Mayo de Abril de 2015). *Defensoria Pública*. Obtenido de <http://www.defensoria.gob.ec/>

Del Río, R. (2013). *Pedagogía de la Diversidad*. Ibarra.

Diez, M. (2000). *Organismos de Derecho Internacional Público*. Madrid: Tecnos.

Ecuavisa. (28 de febrero de 2015). *Ecuavisa.com*. Obtenido de Ecuador, el país con la mayor población de refugiados de América Latina: <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/68055-ecuador-pais-mayor-poblacion-refugiados-america-latina>

Gil, M. T. (1 de mayo de 2015). *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Obtenido de Non-refoulement (No devolución): <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/157>

Gros, H. (1995). *El Derecho de Asilo en America Latina*. Montevideo: s/e.

International Community Foundation. (19 de abril de 2015). *Tendencia sobre la vivienda y otros bienes raíces*. Obtenido de http://www.icfdn.org/publications/housing/007_es.php

Legas, L. (1970). *Estudios de Derecho Internacional Público y Privado*. Oviedo: Graficas Summa.

Mansilla, M. (2010). *Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados*. México: UNAM.

Migraciones, R. A. (2013). *Conceptos Básicos de Movilidad Humana*. Lima: Servicio Andino de Migraciones (SAMI).



- MREMH, & SENPLADES. (2013). *Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana*. Quito.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2012). *La situación de los refugiados en el mundo. En busca de la solidaridad*. Barcelona: s/n.
- ONU. (febrero de 2010). Un recorrido por la vida de los refugiados. *Crónica de la ONU*, XLVII(1), s/p. Recuperado el 17 de noviembre de 2015, de <http://unchronicle.un.org/es/article/un-recorrido-por-la-vida-de-los-refugiados>
- ONU Mujeres. (23 de Febrero de 2014). *América Latina y el Caribe*. Obtenido de América Latina y el Caribe: <http://www.unwomen.org/es/where-we-are/americas-and-the-caribbean>
- ONU Mujeres. (23 de mayo de 2015). *Áreas programáticas y líneas de trabajo*. Obtenido de http://www.onumujeres-ecuador.org/index.php?option=com_content&view=article&id=37&Itemid=3
- ONU, A. G. (2010). *Definición de la agresión-Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas*. Ginebra.
- Ordóñez, F. D. (2011). *Estudio de los efectos psicológicos provocados por la situación de refugio en niños/as de nacionalidad colombiana que se encuentran en edad escolar*. Quito: s/e.
- Organización Hebrea de Ayuda a Inmigrantes y Refugiados, HIAS. (11 de Abril de 2015). *HIAS. Acoger al extranjero, proteger al refugiado*. Obtenido de <http://www.hias.org>.
- Organización Internacion para migrantes (OIM). (2004). *Glosario de Migracion*. Ginebra: OIM.
- Ortega, C., & Ospina, O. (2012). *No se puede ser refugiado toda la vida*. Quito: ISBN.
- República Federal de México. (2011). *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*. México.
- Ruiz, A. (2002). *Migración oaxaqueña, una aproximación a la realidad*. Oaxaca: Cordinación Estatal de Atención al Migrante Oaxaqueño.
- Santiago, G. M. (2013). *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial*. Macas.
- Sarmiento Karina; Soley Jessica; Asylum Access Ecuador (AAE). (2013). *La condición de Refugiados en America Latina: desafíos y oportunidades*. Ecuador: Asylum Access Ecuador.
- Sentencia No. 002-14-SIN-CC, Caso No. 0056-12-IN y 0003-12-IA Acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 2014 de Octubre de 2014).



Skole, V. (1994). *Europa: nuevas fronteras, nuevas retóricas de exclusión*. Barcelona: Virus.

UASB, CRS, Esperanza, F., & PODH. (2009). *Contenidos Básicos Sobre Movilidad Humana*. Quito: s/n.

Vega, M. J. (2007). *Las mujeres refugiadas y la violencia de género*. España: Institut Català d'Estudis de la Violència.

Wells, K. (2004). *Mujeres sin refugio*. Quito: INREDH Ediciones.



ANEXOS

GUÍA PARA ANÁLISIS DE CASOS
CASO N° 1: Privación de patria potestad

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

• **Datos de la actora:**

Sexo: Mujer Género: Femenino Estado civil: Soltera
Edad: 32 años Nacionalidad: Colombiana
Ocupación/oficio: Desempleada Estado migratorio: Refugiada

• **Redes de apoyo:**

Institucionales: La actora cuenta con el apoyo de la Corporación Mujer a Mujer y la Defensoría Pública del Azuay

• **Datos del demandado:**

Sexo: Hombre Género: Masculino Estado civil: Soltero
Edad: Desconocida Nacionalidad: Ecuatoriano
Ocupación/oficio: Desconocida

II. DETALLES DEL PROCESO LEGAL

- Acción: Privación de patria potestad
- Unidad judicial: Juzgado X de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca
- Demanda presentada por: S.E.S.J
- **Requerimientos de la autoridad que conoce el caso:**

Por clara y completa, por cumplir con todos los requisitos de ley, se admite a trámite la demanda de privación de la patria potestad presentada.

Notifica a la Oficina Técnica de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, a fin de que realice la investigación social del núcleo familiar del niño NN, en relación a la demanda presentada. Ofíciense a la DINAPEN para que se elabore el informe pertinente.

• **Resoluciones adoptadas por la autoridad:**

Declara con lugar la demanda, privando la Patria Potestad al progenitor, del conjunto de derechos y obligaciones que corresponden con respecto del niño NN

• **Medidas dispuestas por la autoridad:**

No interpone medidas de protección.

• **Audiencias:**

- Audiencia de Conciliación y Contestación.
- Audiencia Juzgamiento

• **Pruebas aportadas por el actor:**

- Confesión de parte
- Instrumentos privados: certificado médico
- Instrumentos públicos:
 - Informe emitido por la Oficina Técnica de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
 - Partida de nacimiento del menor
 - Reactivo psicológico aplicado
 - Copias certificadas constantes en el seguido tanto en la Junta Cantonal de Protección de Derechos a favor de los niños NN en contra de JSMP.
 - Copias del Juicio del Juzgado de Violencia contra la Mujer y la Familia
 - Declaración de testigos: 2 testigos de nacionalidad colombiana

• **Pruebas aportadas por el demandado:**

El demandado por su parte no ha concurrido a la Audiencia de prueba, no ha anunciado o reproducido prueba alguna que contraponga lo indicado por la actora.



III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL HECHO

La actora al presentar la acción manifiesta que su hijo de 5 años de edad ha sido agredido psicológicamente de manera grave y reiterada por su padre, pues apreciaba todo el maltrato tanto físico como psicológico este último le propiciaba a su madre. Lo cual desembocó en un trauma irreparable, esto ha llevado a que incumpla los deberes que le impone la patria potestad, al no contribuir con el desarrollo integral de su hijo. Se escuchó en audiencia reservada al menor y se determinó la existencia de un severo trastorno psicológico del menor, disponiéndose la pérdida de la patria potestad.

IV. ANÁLISIS Y RESPUESTA JUDICIAL

Derechos vulnerados	<p>LOS DERECHOS VULNERADOS SON LOS SIGUIENTES:</p> <p>En el código de la niñez y la adolescencia:</p> <p>Art. 22.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familia: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia</p> <p>Art. 27.- Derecho a la salud.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual.</p> <p>En la Declaración de los derechos del niño:</p> <p>Principio 6: El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión.</p>
Derechos amenazados	<p>Con relación al código de la niñez y la adolescencia:</p> <p>-Art. 26.-Derecho a una vida digna: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.</p> <p>La Constitución de la República del Ecuador</p> <p>- Art. 44: Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.</p> <p>Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.</p>
Descripción y análisis de los factores de vulnerabilidad	<p>Adicionalmente a la calidad de refugiada se añaden otros factores de vulnerabilidad como el desempleo; como colombiana refugiada no ha logrado conseguir un trabajo estable. Su única red de apoyo es la Corporación Mujer a Mujer y la Defensoría Pública instituciones que la han ayudado para superar estos conflictos legales y han patrocinado su causa. No tiene familia en el Ecuador, eso le impide laborar ya que por una parte no tiene a quien confiar el cuidado sus hijos, por otra, los celos de su conviviente la han hecho permanecer en su hogar (No tiene amigas ni amigos.). Económicamente depende del conviviente con quien tiene problemas de violencia intrafamiliar, actualmente la fiscalía inicio cargos en contra de él por una denuncia presentada por lesiones.</p>
¿Cómo fue la respuesta brindada a la	<p>La resolución emitida por la Jueza X de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca fue oportuna, puesto que durante todo el proceso se observó las garantías del</p>



<p>actora por parte de los garantes o responsables del ejercicio y la restitución de los derechos?</p>	<p>debido proceso establecido en el artículo 76 de la Carta Magna, el interés superior del menor y el trámite establecido en el artículo 273, 275 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, además se brindó seguridad jurídica al no haber quedado en indefensión ni actora, ni el menor</p>
--	--

V. CONCLUSIONES

La vulnerabilidad de la mujer refugiada y su familia se manifiesta a través de cuadros de violencia intrafamiliar, no solo dirigido al menor sino que además a la madre. La acción de pérdida de patria potestad se encuentra debidamente justificada, de no concederse la vida del menor corre peligro, la integridad psíquica y moral se encuentra gravemente lesionada. Mientras tanto los traumas deben ser tratados por profesionales en diversas áreas.

VI. OBSERVACIONES

En fundamento del artículo 79 numeral 4. Del Código de la Niñez y la Adolescencia la señora Jueza debió emitir medidas de protección de manera inmediata como es la “Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora”; 79.7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso: 79.8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella; 7.9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes, tendiente evitar la revictimización del menor desde el momento en que la madre planteó la acción, cuestión que se ha obviado durante la tramitación y resolución del mismo. Pues el objeto de es hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos (Art. 215, ibídem). Las mismas que se obviaron dentro de todo el proceso

CASO N° 2: Demanda de alimentos

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

• **Datos de la actora:**

Sexo: Mujer Género: Femenino Estado civil: Casada Edad: 29 años
Nacionalidad: Colombiana Ocupación/oficio: Empleada Privada
Estado migratorio: Refugiada

• **Redes de apoyo:**

Amigos: La actora cuenta con el apoyo de varias mujeres de su barrio

Datos del demandado:

Sexo: Hombre Género: Masculino Estado civil: Casado Edad: 36
Nacionalidad: Colombiano Ocupación/oficio: Ingeniero en Sistemas

II. DETALLES DEL PROCESO LEGAL

- Acción: Alimentos
- Unidad judicial: Juzgado A de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca
- Demanda presentada por: L.P.A
- **Requerimientos de la autoridad que conoce el caso:**

-Por clara y completa, por cumplir con todos los requisitos de ley, se admite a trámite la demanda de alimentos

-Ordena se cite al demandado mediante la oficina de citaciones



- Fija la pensión provisional de 115 dólares mensuales más los beneficios de ley a partir de febrero de 2012 a favor de los dos menores
- Dispone se notifique a pagaduría para que de apertura la tarjeta respectiva
- Nombra al perito al para la realización del examen de ADN al demandado

• **Resoluciones adoptadas por la autoridad:**

- 1.- Declara la paternidad del demandado HEST, ecuatoriano, a favor de los niños NN y NN disponiéndose la marginación en el Registro Civil de la ciudad Armenia Colombia
- 2.- Fija como pensión definitiva la suma de 150 dólares mensuales, más los beneficios de ley a partir de la fecha de presentación de la demanda.

• **Medidas dispuestas por la autoridad:**

-Como medida cautelar de carácter personal se ordena la prohibición de salida del requerido.

-Como medida de orden real dicta prohibición de venta del vehículo

• **Audiencias:**

-Audiencia única. No existió conciliación

• **Pruebas aportadas por el actor:**

- Copia legible del pasaporte y del carnet refugio
- Partidas de nacimiento debidamente apostillados que acredita la nacionalidad colombiana de sus hijos/as
- Certificado de estudios de hijos/as
- Confesión judicial del demandado
- Prueba de la condición económica del alimentante
- Certificados del Registro de la Propiedad del demandado/a
- Certificado del Registro Mercantil
- Certificados de trabajo del obligado/a principal o subsidiario y/o certificado IESS de relación de dependencia

• **Pruebas aportadas por el demandado:**

No ha aportado pruebas pese haber asistido al examen de ADN.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL HECHO

L.P.A presenta la demanda de alimentos en contra de su esposo puesto que no se encuentran viviendo juntos. Expresa que el salario que percibe no le alcanza para cubrir las necesidades básicas de sus niños como es alimentación, vestimenta, salud y educación, ya que de la actividad laboral que realiza percibe un salario inferior al SBU. Su esposo recibe una remuneración de 1000 dólares por cuanto se encuentra en condiciones económicas para solventar la manutención de los menores en la porción que le corresponde. De esa manera se declara la paternidad en favor de los hijos y ordena el pago mensual de pensiones alimenticias y la marginación de las partidas en Colombia (país de nacimiento de los niño/as).

IV. ANÁLISIS Y RESPUESTA JUDICIAL

Derechos vulnerados	Los derechos vulnerados serían los que se encuentran plasmados en la Constitución de la República del Ecuador: Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Art. 69.1 Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. En el Código de la Niñez Art. 26 Derecho a la vida digna:...Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva
---------------------	---



<p>Derechos amenazados</p>	<p>En la Convención sobre los Derechos del Niño Artículos 27, 29, 30, 31 referentes al derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; El derecho a una educación encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; Sobre todo a tener su propia vida cultural, comprendiendo que los menores son colombianos; el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad. En la Carta Magna el Art. 45 menciona el derecho a la integridad física y psíquica, a la salud integral y nutrición...; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad;</p>
<p>Descripción y análisis de los factores de vulnerabilidad</p>	<p>La compareciente es madre de dos menores de nacionalidad colombiana. Considerando que el machismo se encuentra muy marcado en la sociedad ecuatoriana, la compareciente no ha logrado conseguir un trabajo con un salario digno, al no poseer familia en el Ecuador no tiene quien colabore con la crianza y cuidado de los menores, no poseen vivienda propia, por cuando indispensablemente necesita que su marido pague las pensiones alimenticias, pues además de estar en la obligación de hacerlo, los niños y la madre se encuentran viviendo en una difícil situación económica.</p>
<p>¿Cómo fue la respuesta brindada a la actora por parte de los garantes o responsables del ejercicio y la restitución de los derechos?</p>	<p>El trámite para la demanda de pensión alimenticia, a diferencia de muchos otros es ágil, basta con determinar la paternidad de los menores para fijar una pensión de acuerdo a la tabla emitida por el MIES por el Jueza o Jueza encargada del proceso. No obstante durante el proceso se requiere cumplir con las garantías del debido proceso, y velar por el interés superior de menor, del trámite analizado no deviene vicios que acarren nulidad es decir solemnidades substanciales. A pesar de tratarse un derecho de menores extranjeros, la autoridad por ser garantista les reconoció los mismos derechos que a un nacional; y determinó igual obligaciones para el padre.</p>

V. CONCLUSIONES

En el presente caso madre e hijos poseen status de refugio; a pesar de escapar del país de origen, en el Ecuador también tienen problemas de otra índole.

La madre percibe una remuneración inferior al salario básico unificado, mientras que el esposo por poseer un título de tercer nivel, recibe un sueldo que permite la subsistencia de la familia. Esto refleja la desigualdad de género marcada en la sociedad, pues la refugiada sufre de dos clases de discriminación, por un lado, el hecho de ser refugiada colombiana, y por otro, el hecho de ser mujer, que repercuten en el desarrollo de los menores, al no poder concedérseles una vida digna que comprende alimentación, vestimenta, educación, salud y seguridad.

VI. OBSERVACIONES

La sentencia emitida por la autoridad judicial data del 18 de abril del 2012, y dispone “la marginación en el Registro Civil de la ciudad Armenia Colombia, de la partida de nacimiento y respectivamente de la inscripción de los referidos niños, de nacionalidad Colombina...La marginación se realizará a través el Ministerio de Relaciones exteriores, quien dispondrá a la autoridad pertinente de cumplimiento” No obstante,



dicha marginación no se la ha realizado hasta el día de hoy, pues del proceso de verificación que en fecha 7 de marzo del 2014 recién se entregó al país vecino, hasta ahora no existe respuesta alguna.

El derecho a la identidad de los menores colombianos domiciliados en el Ecuador, se ha visto vulnerado pues mientras dichas partidas no sean marginadas, apostillada y devuelta al Ecuador, se desconocerá la paternidad declarada en sentencia, acarreando otro tipo de consecuencias como discriminación escolar, y baja autoestima.

Por lo que se recomienda a la Unidad Judicial exija respuesta alguna del país vecino.

CASO N° 3: Medidas de Protección

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

- **Datos de la actora:**

Sexo: Mujer Género: Femenino Estado civil: Divorciada
Edad: Desconocida Nacionalidad: Colombiana
Ocupación/oficio: Desempleada Estado migratorio: Refugiada

- **Redes de apoyo:**

-**Amigos:** La actora cuenta con el apoyo de varias mujeres de su barrio.

-**Institucional:** Defensoría Pública y HIAS

Datos del sujeto en protección:

Sexo: NN Género: NN Estado civil: Soltero/a
Edad: X adolescente Nacionalidad: Colombiano/a
Ocupación/oficio: Estudiante Estado migratorio: Refugiado/a

II. DETALLES DEL PROCESO LEGAL

- Acción: Medidas de Protección
- Unidad judicial: Juzgado de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca
- Demanda presentada por: NN
- **Requerimientos de la autoridad que conoce el caso:**

El presente caso se encuentra en trámite debido a la compleja situación de la/el adolescente. A pesar de emitirse varias medidas de protección como el acogimiento institucional por tres ocasiones, terapias con profesionales, y varias reinserciones familiares la estabilidad psicológica y emocional no se ha restablecido, por cuanto actualmente la menor se encuentra en acogimiento.

- **Resoluciones adoptadas por la autoridad:**

- 1.- Acogimiento institucional (tres ocasiones), actualmente se encuentra en una casa de acogida de la ciudad de Cuenca.
- 2.- Reinserción familiar (dos ocasiones)
- 3.- Cambio de Institución educativa para favorecer la integridad de el/la adolescente y garantice el derecho a la educación de la menor.

- **Medidas dispuestas por la autoridad:**

-Al calificar la demanda se dicta la medida de protección prescrita en los artículos 215 y 217, No. 1, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia esto es "1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente;

-Posteriormente se dispone el Acogimiento Institucional como medida transitoria, dispuesta en el artículo 232 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

-Se gira boleta de auxilio en favor de la menor prohibiéndole al supuesto agresor acercarse a la misma así como mantener algún tiempo de contacto con ella, incluido las redes sociales, además no proferirá amenazas en su contra en forma directa o indirecta ni de sus familiares. De acuerdo al artículo 79.4 del CONA.



- **Audiencias:**
 - Audiencia de conciliación y contestación
 - Audiencia de prueba.
- **Pruebas aportadas por la accionante:**
 - Informe psicológico
 - Informe emitido por trabajo social
 - Informe emitido por la oficina técnica
 - Testimonio de la madre

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL HECHO

NN de X años de edad presenta serios problemas de conducta, consecuencia de adicción a las drogas e influencia de pandilla. La madre preocupada de su porvenir, plantea la demanda de Medidas de Protección. Una vez realizada las investigaciones por parte de la Oficina Técnica del Consejo de la Judicatura la Sra. Jueza ordena el acogimiento institucional. Emitiéndose respuesta favorable por parte de la casa de acogida, escuchándose a el/la menor en forma reservada y a la madre, se ordena la reinserción familiar. Pocos meses después el mal comportamiento, las malas amistades vuelven a afectar en el desarrollo de NN, se ordena a la DINAPEN averiguar el paradero de el/la menor a fin de volver a disponerse acogimiento. Por segunda ocasión se vuelve a decretar la reinserción, pero nuevamente la integridad de el/la menor se ve vulnerada por un tercer factor que data de la institución educativa donde estudia. La autoridad solicita el cambio de unidad educativa. Por tercera vez de acogimiento institucional a fin de precautelar la seguridad de XXX, girándose una boleta de auxilio a su favor. Actualmente el proceso se encuentra en trámite.

IV. ANÁLISIS Y RESPUESTA JUDICIAL

Derechos vulnerados	<p>El derecho consagrado en el CONA, Art. 97 que expresa que “el estado deberá adoptar políticas sociales y de ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales...tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes”.</p> <p>Se ha vulnerado el derecho a la salud física, mental, psicológica y sexual (Art. 27 ibídem). Esto es al acceso gratuito a los programas y acciones de salud públicos, a un medio ambiente saludable.</p> <p>Se han obviado deberes del progenitor: “proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto” conforme el artículo 39 del C.O.N.A</p> <p>La C.R. consagra el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos para el goce de una vida digna.</p>
Derechos amenazados	<p>De no emitirse medidas de protección el derecho a educación se vería amenazado los derechos consagrados en los Arts. 26, 27, 28 C.R. La constante inasistencia ocasionaría el abandono del centro educativo. El artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño refiere a una educación de calidad que garantice a los adolescentes un ambiente favorable para el aprendizaje.</p> <p>Además a vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional (art. 22 C.O.N.A)</p> <p>La C.R en el artículo 393 dictamina que el estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover</p>



	una cultura de paz y prevenir las formas de violencia, discriminación, la comisión de infracciones y delitos.
Descripción y análisis de los factores de vulnerabilidad	El ambiente familiar se ha visto afectado por el comportamiento inadecuado de el/la adolescente; Madre e hijo/a son refugiados y llegaron al país solos/as. La madre no vive con su conviviente varios años. La crianza a al/la menor resulta compleja pues por el momento la madre se encuentra desempleada, recibe ayuda económica de HIAS. El/la menor por ser de nacionalidad colombiana recibe el rechazo de sus compañeros y eso acentúa el resentimiento social.
¿Cómo fue la respuesta brindada a la actora por parte de los garantes o responsables del ejercicio y la restitución de los derechos?	El juez a petición de parte interesada (escuchada previamente a la contraparte) puede modificar en cualquier tiempo lo resuelto, si se prueba que han variado las circunstancias que la originaron. Por lo tanto el juzgador precautelando la seguridad de la menor dispuso por tercera ocasión, el acogimiento institucional a fin que el/la menor una vez más reciba terapias pedagógicas y psicológicas, al igual que la madre. La respuesta brindada por la jueza es oportuna, está apegada al debido proceso, se ha precautelado la integridad de la menor y velado por el interés superior.

V. CONCLUSIONES

Es importante analizar las causas que motivaron la rebeldía de el/la menor, es evidente su falta de pertinencia dentro de su entorno socio-cultural. Pues la estigmatización por ser colombiano/a, se demuestra en los compañeros de clase, y los docentes quienes reprochan su nacionalidad. Esto ocasiona comportamientos ajenos a su edad. Como consecuencia de la discriminación optó por identificarse con grupos delictivos con aceptación por parte de ellos.

Es lamentable que por tercera ocasión se disponga el acogimiento institucional puesto que a solicitud de la madre y los informes de la Oficina Técnica se comprobó que no se ha superado las irregularidades en la vida de el/la adolescente.

VI. OBSERVACIONES

La madre manifiesta sobre la presunta comisión de un delito de acción penal pública, sin embargo el Juzgador no remite el proceso a la Fiscalía para que proceda a investigar el presunto hecho (por cuerda separada), se recomienda debida diligencia para no caer en un delito comisión por omisión.

CASO N° 4: ACCIÓN DE DEPORTACIÓN

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

• **Datos de la procesada:**

Sexo: Mujer Género: Femenino Estado civil: Soltera Edad: 32 años
Nacionalidad: Colombiana Ocupación/oficio: Comerciante
Estado migratorio: Solicitante de refugio (refugio en trámite)

• **Redes de apoyo:**

Se desconoce las redes de apoyo de la procesada

II. DETALLES DEL PROCESO LEGAL

- Acción: ACCION DE DEPORTACION
- Unidad judicial: UNIDAD JUDICIAL PENAL K CUENCA
- **Requerimientos de la autoridad que conoce el caso:**

El proceso conoce la Unidad Penal de Turno de Flagrancias quien dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, realizará la correspondiente audiencia oral, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. No se requiere la



presencia de la Fiscalía General del Estado. Del proceso obra la comparecencia de NN y de la Defensoría Pública en su defensa.

• **Resoluciones adoptadas por la autoridad:**

- 1.- No se considera de Flagrante la detención, por cuanto se verifico la presentación de solicitud de refugio.
- 2.- Se da un plazo de 15 días para presente los documentos necesarios para legalizar su permanencia.
- 3.- Se ordena la inmediata libertad.

• **Audiencias:**

-Audiencia de flagrancia.

• **Pruebas aportadas por la accionante:** (Parte policial de detención)

- Parte elevado al Señor Jefe de Migración de la Sub-Zona Azuay N°1
- Copia de movimiento migratorio
- Copia de cédula
- Copia de certificado médico
- Comunicado al Consulado del arresto efectuado

• **Pruebas aportadas por la defensa**

- Presentación de solicitud de refugio

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL HECHO

El día 14 de enero del 2015 a las 12H00 se tomó contacto con la señora NN de 32 años de edad en la Av. De las Américas (Hostal El Refugio). Quien manifestó ser colombiana. Cuando se le solicitó documentos únicamente presentó un Certificado Provisional de solicitante de refugio emitido por MREMH y una cédula de identidad que no acredita su permanencia regular. Fue trasladada hasta las instalaciones de Migración de Sub Zona-Azuay donde se verificó su estado migratorio (Visa T-3 Turismo con plazo de 90 días), por lo que su permanencia es irregular. Contrariando el art. 11. 1 y 19 de la ley de migración referente al tiempo autorizado para permanecer en el país de acuerdo a la categoría migratoria (turismo 3 meses) y sobre las causas de deportación. Motivo por el cual se procedió al arresto provisional, leyéndole sus derechos y trasladándola al Hospital Militar para una valoración médica acto seguido fue trasladado a la Unidad Penal de turno para la respectiva resolución. Una vez puesta a cargo de la autoridad competente el Juzgador ordena su inmediata libertar al comprobar que posee una solicitud de refugio.

IV. ANÁLISIS Y RESPUESTA JUDICIAL

Derechos vulnerados	La Constitución de la República en el Art. 40 se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El mismo cuerpo normativo establece que todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna (Art.42). La CER y el Decreto 1182 (analizado en líneas anteriores) establecen que de haberse presentado la solicitud de refugio la solicitante no podrá ser deportada hasta que la Comisión de Calificación de Refugio acepte o no la misma. Considerando que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, la Ley de Migración (art. 11. 1 y 19) se encuentra por debajo y no podría en nombre de ella considerarse a una persona como ilegal ordenándose su expulsión.
Derechos amenazados	De deportarse se vulneraría el derecho a la no devolución consagrado en la CER de 1951 y la C.R. corriendo peligro su vida. Se vulneraría el art. 393 de la C.R sobre la seguridad Humana, así como a una vida digna.



Descripción y análisis de los factores de vulnerabilidad	La mujer ha presentado en el MREMH la solicitud de refugio, sin embargo aún no se ha resuelto sobre su solicitud razón por la que no puede ser deportada, lamentablemente la policía de migración desconoce este particular y la persigue con el objeto de deportarla. La inseguridad por no poseer todavía el carnet de refugio, y su actividad de comerciante (vendedor ambulante) la ponen en riesgo. De no tener hijos ecuatorianos y de no ser por un Juez Garantista pudo haber sido deportada.
¿Cómo fue la respuesta brindada a la actora por parte de los garantes o responsables del ejercicio y la restitución de los derechos?	El juzgador verifica que la detención sea legal, posteriormente no califica la flagrancia por presentarse la solicitud de refugio (como es correcto). Dispone la inmediata libertad, ya que no puede privársela por su condición de movilizadora humana, conforme la Reformatoria Sexta del COIP reforma el artículo 24 de la Ley de Migración, que permita la prisión preventiva.

V. CONCLUSIONES

La inexistencia de justa causa para la deportación de la mujer, culmina con la orden de libertad. El juez dispone de manera discrecional 15 días para que NN regule su estatus migratorio.

VI. OBSERVACIONES

Es necesario que el personal de la policía de migración esté capacitado para llevar a cabo las detenciones en casos de refugio y solicitantes de refugio. No resulta fructífero movilizar el aparato judicial debido al desconocimiento de los policías que realizaron la detención.

En la decadente Ley de Migración es facultad al Intendente General de Policía para realizar las Acciones de Deportación, no obstante estas atribuciones fueron desplazadas a los Juzgados de Contravenciones de Turno, por cuanto cabe un análisis sobre la naturaleza de la acción:

En primero lugar no es delito de acción penal pública, de modo que no cabe la prisión preventiva, (no cumple los presupuestos establecidos en la ley, además se ordenó la reforma del art. 24 de la Ley de Migración) ni la actuación de un fiscal. Tampoco un trámite de acción penal privada ya que de por medio está el interés general del estado (seguridad interna del país). En consecuencia es una actuación administrativa, pues en Acciones de Deportación los Jueces de Contravenciones podrán emitir una “resolución” mas no una sentencia que cause ejecutoria.

Se verifica falta de modulación de la sentencia, pues determina el plazo de 15 días para acercarse al Departamento de Migración a la Oficina de Refugio para arreglar su estatus migratorio; el garante no tendrá certeza sobre el cumplimiento de su resolución. Por otro lado de volver a detenerla, no cabría la reincidencia, ya que su carnet de solicitante de refugio impide se de una deportación. Es necesario que se llenen estos vacíos legales a fin de dar una respuesta oportuna que brinde seguridad jurídica.



CASO N° 5: Acción de Protección.

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

• **Datos de los comparecientes:**

Sexo: Mujer

Género: Femenino Estado civil: Casada Edad: Desconocida
Nacionalidad: Colombiana Ocupación/oficio: Comerciante
Estado migratorio: Refugiada Sexo: Hombre Género: Masculino
Estado civil: Casado Edad: Desconocida Nacionalidad: Colombiano
Ocupación/oficio: Comerciante Estado migratorio: Refugiado

• **Redes de apoyo:**

-**Institucional:** Alto Comisionado para los Refugiados de las Naciones Unidas ACNUR. Defensoría del Pueblo.

• **Datos del sujeto a quien se le ha vulnerado derechos constitucionales**

Sexo: Hombre Género: Masculino Nombre: NN
Estado civil: Soltero Edad: menor de edad (recién nacido)
Nacionalidad: Ecuatoriano

• **Acción de protección seguida en contra de:**

-Dirección General del registro civil, identificación y cedulación
-Señor procurador general del estado

DETALLES DEL PROCESO LEGAL

- Acción: Acción de Protección
- Unidad judicial:

-Primera Instancia: Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha

-Segunda Instancia: Sala Laboral del Pichincha

- **Acción presentada por:** Padre como representante del menor

- **Requerimientos de la autoridad que conoce el caso:**

Conforme el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y que establece que “las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación”. Además en razón que todo los Jueces son Garantistas, el Juzgado Cuarto de los civil de Pichincha avoca conocimiento de la acción de protección propuesta en razón de la negativa para la inscripción en el Registro civil de un menor ecuatoriano de padres colombianos refugiados.

- **Resoluciones adoptadas por la autoridad:**

1.- Primera Instancia: Se rechaza por improcedente la acción de protección

2.- Segunda Instancia: acepta el recurso de apelación interpuesto por el accionante, revoca el fallo subido en grado y dispone que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación proceda a la inmediata inscripción del hijo del accionante en el Registro Civil.

- **Medidas dispuestas por la autoridad:**

La demanda de acción de protección puede contener la solicitud de una o varias medidas cautelares tendientes a suspender la vulneración de derechos, así expresa el artículo 10 de la LOGJCC. Sin embargo del proceso no se desprende la solicitud de las mismas. Por lo tanto al calificar la demanda no son ordenadas

- **Audiencias:**

-Audiencia Pública en Primera Instancia

- Audiencia Pública en Segunda Instancia

- **Pruebas aportadas por la accionante:**

- Documentos de identificación de refugiados (Padre y Madre)

-Certificado de Nacido vivo de menor



- Escrito dirigida al Registro Civil presentado por la desde la Misión Scalabriniana, solicitando de manera formal y por escrito las razones antes mencionadas por las que no se pude inscribir al menor (no se tuvo respuesta)
 - **Pruebas aportadas por el accionado:**
- Resolución No.000214 DIGERCIC-DAJ-2010
- Negativa de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL HECHO

El padre (padre y madre refugiados) de un/a menor a quien se le ha negado la inscripción en el Registro Civil de la ciudad de Quito presenta una acción de protección. La justificación a tal negativa se sustenta en un acto administrativo verbal se encuentra avalado por la resolución No.000214 DIGERCIC-DAJ-2010 emitida por el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Al requerir del servicio público, padre y madre se acercan a la ventanilla. De manera verbal se les exige para la inscripción de su hijo/a: la presentación del movimiento migratorio de padre y madre, el informe de nacido vivo y los documentos de refugiados entregarlos para la inscripción. Una vez con todos estos documentos acuden ante una funcionaria de la institución quien les indica no poder realizar la inscripción debido a que el movimiento migratorio registra una deportación, solicitándoles llevar una declaración juramentada en la que expresen el tiempo que viven en el Ecuador y una constancia del médico/a que atendió el parto. Requisitos que a decir del accionante no están contemplados ni en la Constitución ni en la ley, por lo que la administración a través de su resolución violenta el derecho del menor.

El accionante, solicita que en sentencia, se disponga el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, por lo cual se ordene la inmediata inscripción de su hijo en el Registro Civil, la entrega de la partida de nacimiento o cédula de identidad correspondiente y la disposición reparatoria.

Por otra parte la entidad accionada solicita el rechazo de la acción de protección propuesta, afirma que no existe ninguna constancia de la violación constitucional ni se halla confirmado el acto administrativo impugnado, además que aún no se ha iniciado ningún proceso administrativo que propenda a la atención del reclamo que hacen los accionantes, solicitan se declare improcedente por falta de cumplimiento de requisitos de admisibilidad y lo que debería demandarse es la inconstitucionalidad de la resolución y que eso es otro trámite.

III. ANÁLISIS Y RESPUESTA JUDICIAL

<p>Derechos vulnerados</p>	<p>Vulnera el derecho a la identidad (nombre, apellido, nacionalidad) establecido en el Art. 45 inciso segundo, 66 numeral 28 de la Constitución del Ecuador, Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos en su Art. 24.1.2; Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 7; Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 15; Código de la Niñez y Adolescencia artículos 33 y 35; derechos que los analiza extensivamente; así como el interés superior del niño, vinculados con la inscripción al que se refiere el Art. 248 del Código Civil, a la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación. El Art. 35 del Código de la Niñez y Adolescencia “Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les corresponda. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad”</p>
----------------------------	--



<p>Derechos amenazados</p>	<p>De no declararse con lugar la acción de protección se violentaría el derecho a la no discriminación y progresividad, sobre todo al derecho consagrado en el art. 11.2 de la C.R</p>
<p>Descripción y análisis de los factores de vulnerabilidad</p>	<p>Se trata de esposos refugiados, que vinieron a rehacer su vida en el Ecuador, para olvidar el sufrimiento causado en su país de origen por la violencia. Sin embargo dentro del país de acogida se han presentado factores que limitan su calidad de vida, e incluso la de su hijo ecuatoriano. Como las trabas en la prestación de servicios públicos por considerarlos irregulares, a pesar de poseer el carnet de Refugio otorgado por el MREMH.</p>
<p>¿Cómo fue la respuesta brindada a la actora por parte de los garantes o responsables del ejercicio y la restitución de los derechos?</p>	<p>Se tratará de manera independiente la respuesta dada por el Juez de Primera y Segunda Instancia:</p> <p>En Primera Instancia:</p> <p>1.- No existe constancia de la actuación de la administración, lo que ha llevado al accionante a impugnar el acto normativo que da origen a la exigencia de los requisitos para la inscripción pues se ha impugnado el acto administrativo que lo origina, mas no la actuación de un servidor público en particular. En razón del artículo 40 ídem (sobre los requisitos para plantear la acción de protección) no se ha justificado la existencia de derechos constitucionales vulnerados, tampoco la acción u omisión de autoridad pública, ya que la exigencia de un requisito establecido expresamente en la ley no se la puede considerar vulneración de derechos constitucionales, así como tampoco omisión de autoridad competente.</p> <p>2.- En fundamento al artículo 74 y 75 de la LOGJCC considera que si existe otro mecanismo de defensa adecuado para proteger su derecho vulnerado como es la pertinente acción de inconstitucionalidad de los actos normativos.</p> <p>3.- Es necesario considerar el fundamento social que tuvo la administración para emitir este acto normativo, en especial el excesivo tráfico de menores o su utilización para lograr la legalización dentro del país. Por otra parte el mismo actor en su libelo inicial de demanda, adjunta los registros migratorios de los progenitores que demuestran los dos haber sido deportados, misma que ha sido tomada en cuenta por la administración para exigir la presentación de requisitos.</p> <p>Por los motivos antes determinados se rechaza la acción de protección.</p> <p>Segunda Instancia: Para resolver, la Sala considera que:</p> <p>1.-El Art. 88 de la C.R. dispone: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial. El Art. 39 y 40, 41 y 42 de la LOGJCC trata sobre el objeto, los requisitos, la procedencia y la improcedencia de la acción de protección</p> <p>2.- La C.R establece en el Art. 3 “Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...” Art. 9 sobre la igualdad de derechos y deberes de los extranjeros en el Ecuador. Art. 11 numeral 2,3,4,5. Art. 45 referente a la integridad física y psíquica el derecho a su identidad, nombre y ciudadanía en concordancia con el Art. 66.</p>



	<p>3.- La Doctrina de Protección Integral conmina a que previo a que una autoridad judicial o administrativa tome una decisión en la que están involucrados los derechos de la niñez y adolescencia, la autoridad debe mirar y proteger de mejor manera a este sujeto de derechos.</p> <p>4.- El llamado interés superior del niño significa que en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/ niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/ niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño / niña. La Sala llega a la conclusión de que la actuación de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al impedir la inscripción del niño XXX vulnera los derechos constitucionales del menor nacido vivo, hijo de XX y XX y acepta el recurso de apelación interpuesto, revoca el fallo subido en grado y dispone que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación proceda a la inmediata inscripción del menor.</p>
--	--

IV. CONCLUSIONES

Padre y madre refugiados lograron la reivindicación del derecho vulnerado de su hijo recién nacido, quienes al acudir al Registro Civil se les exigió varios documentos que la Carta Magna no los establece, si bien estos requisitos se establecen en la resolución No.000214 DIGERCIC-DAJ-2010 que se encuentra vigente, no se puede negar el derecho del menor la identidad, justificando a través del movimiento migratorio que los padres fueron deportados anteriormente, incluso antes de concedérseles la calidad de refugiados y del nacimiento de niño. La sentencia emitida por la Sala Laboral tiene enfoque constitucionalista, más no legalista como la emitida en primera instancia.

V. OBSERVACIONES

Está emitida en razón de la sentencia de primera considero poco pertinente que un Juez Garantista de Derechos justifique su fallo vulnerando preceptos constitucionales y poniendo por encima otros de menor relevancia:

-Primera consideración **“no se ha justificado que existan derechos constitucionales vulnerados”**. Se desprende claramente la negativa para la inscripción de menor en base al movimiento migratorio que presentan los padres. Dicho de otro modo, la suerte de los padres, sobre su condición migratoria previa a ser refugiados no puede acarrear la vulneración de los derechos de menor. Como lo es el derecho a la identidad, la pertinencia y el principio superior del menor (considerando que incluso forma parte de un grupo de atención prioritaria).

-Segunda consideración **“tampoco la acción u omisión de autoridad pública ya que la exigencia de un requisito establecido expresamente en la ley no se la puede considerar vulneración de derechos constitucionales, así como tampoco omisión de autoridad Competente”**. El considerar que la preexistencia de una resolución administrativa es superior a los mandatos constitucionales violenta los principios para la aplicación de los derechos consagrado en el Art. 11.3 que expresa **“los derechos y garantías establecidos en la Constitución serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público... administrativo” a decir de aquellos los artículos** establecido en el Art. 45 inciso segundo, 66 numeral 28 de la Constitución del Ecuador sobre el derecho a la identidad, identidad, nombre y ciudadanía los servidores administrativos del Registro Civil deberán reconocerlo, independientemente de lo establecido en el resolución No.000214 DIGERCIC-DAJ-



2010. **Así también el art. 11.5 obliga que** “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras... administrativos... deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia” lo que significa ponderar sobre los requisitos para la tramitación en la inscripción del menor y los derechos establecidos en la Constitución y tratados internacionales.

-Tercera consideración **“se observa que existe otro mecanismo de defensa adecuado para proteger su derecho vulnerado como es la pertinente acción de inconstitucionalidad de los actos normativos”**. Con aquello desvirtuaría la naturaleza de la acción de protección conforme el artículo 39 de la LOGJCC, al no dar una respuesta inmediata a la vulneración de un derecho claramente afectado. La acción planteada no se refiere a la constitucionalidad o no del reglamento, sino a la negación de inscripción de un ciudadano menor de edad, en particular debido a la negativa de los servidores administrativos del Registro Civil.

Se debe puntualizar que la acción de inconstitucionalidad se plantea ante la Corte Constitucional como consecuencia de una afeción a todo el colectivo social, mientras la acción de protección a la vulneración de derechos humanos de un individuo en particular, en este caso del niño XXX.

Si bien podría plantearse la acción de inconstitucionalidad esta debería tramitarse en cuerda separada, es decir el juez debe dar trámite a la acción de protección.

-Cuarta consideración: el juez justifica la existencia del reglamento en base a **“el excesivo tráfico de menores o su utilización para lograr la legalización dentro del país”** no compete al juzgador realizar un análisis sobre la exegesis de un reglamento del que en primero lugar no se está discutiendo, y que en segundo, evidentemente es inconstitucional, (pero no va al caso) sino realizar una ponderación de derechos que se conforme el artículo 3 del COGJCC “Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”. Pues de todo ello, cabe solo una pregunta ¿Qué iba a suceder con el menor de no ser inscrito en el Registro Civil Ecuatoriano?

CASO N° 6: Intento de homicidio

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

- **Datos de la víctima:**

Sexo: Mujer Género: Femenino Estado civil: Soltera Edad: 29 años
Nacionalidad: Colombiana Ocupación/oficio: Secretaria
Estado migratorio: Candidata para reasentamiento en tercer país.

- **Dueño de la acción penal pública:**

Fiscalía General del Estado

- **Redes de apoyo:**

Institucionales: HIAS, OIM (Organización Mundial para las Migraciones), Corporación Mujer a Mujer, Programa de víctimas y testigos de la FGE (Fiscalía General del Estado).

- **Datos del demandado:**

Sexo: Hombre Género: Masculino Estado civil: Soltero Edad: 31 años
Nacionalidad: Ecuatoriano Ocupación/oficio: Estudiante

II. DETALLES DEL PROCESO LEGAL

- Delito: Tentativa de Homicidio (art. 449 en relación a con los art. 16 y 46 Código Penal)



- Sentencia emitida por : XX Tribunal de Garantías Penales del Azuay
- Denuncia presentada por: XX familiar de la víctima

Requerimientos de la autoridad que conoce el caso:

La denuncia fue presentada por un familiar de la víctima en el año 2013, pocos días después de la agresión que dio origen al presente juicio de acción penal público.

Las investigaciones iniciales estuvieron a cargo de la Fiscalía XX quien determinando la gravedad y alcance de la lesión se precedió a enviar a la Fiscalía XX. Detenido el sospechoso para fines investigativos es puesto a órdenes de autoridad competente (Unidad Judicial Penal de Cuenca) para la respectiva audiencia de formulación de cargos.

Ya en la audiencia preparatoria de juicio el Garante de Derechos resuelve llamar a juicio a XXX por considerarlo presunto autor responsable del delito de tentativa de homicidio tipificado y sancionado en el Art. 449 en relación con los Art. 16 y 46 del Código Penal.

Ya Durante la audiencia de Juicio que recae en XXX Tribunal de Garantías Penales del Azuay.

• Resoluciones adoptadas por la autoridad:

El Tribunal XX de Garantías Penales del Azuay sentencia en contra de XXX considerándolo autor y responsable del delito tipificado en el artículo 466 del cód. Penal, con circunstancias agravantes del 450.1 y el 31 del mismo cuerpo legal.

• Medidas cautelares dispuestas por la autoridad:

1.- Prisión Preventiva desde la Formulación de Cargos (en preparatoria de juicio se confirma la medida)

2.-Medidas de Protección a favor de las víctimas (madre víctima directa, e hijos víctimas indirectas) previstas en el artículo 558 numeral 3 y 4 esto es la “Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros”. Y la “Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” respectivamente.

• Audiencias:

- Audiencia Oral Pública y Contradictoria de Formulación de Cargos
- Audiencia Oral Pública y Contradictoria de Preparatoria de Juicio
- Audiencia Oral Pública y Contradictoria de Juicio

• Pruebas aportadas por la FGE:

1. Informe médico legal
2. Historia clínica de la víctima del Hospital Vicente Corral Moscoso
3. Informe del entorno social
4. Informe técnico de reconocimiento de lugar de los hechos
5. Denuncia presentada por familiar de la ofendida
6. Versión de la víctima
7. Versión de hijo/a menor de edad que presencié los hechos
8. Versión del padre de la víctima
9. Versión de la amiga de la ofendida
10. Parte Policial

• Pruebas aportadas por el demandado:

1. Antecedentes penales
2. Ofrece presentar testigos de nombres XX y XX
3. Certificado de buena conducta de la cárcel
4. Todo lo que de autos favorezca a la defensa del procesado



III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL HECHO

Es importante dar a conocer la teoría del caso expuesta por la FGE, (para contrarrestar con la defensa). El día X del mes X del año 2013 a las 14h00, NN conviviente de la ofendida le propina golpes en el cuerpo, el rostro, la bota al suelo y le da una patadas a nivel del estómago, que le provocan fuertes dolores estomacales (cabe resaltar que se trata de una más de las tantas golpizas que el hombre le propiciaba a su conviviente). Ella le pide ser llevada a un hospital ante lo cual el agresor se niega. Su hijo/a menor de edad la traslada hacia este para recibir ayuda, realizarle dos operaciones pues como consecuencia de la agresión se extrae el órgano afectado. Pasa en cuidados intensivos, con riesgo de muerte por cinco días. Teoría del caso de la defensa: la pareja se conoce desde hace 9 años, tienen constantemente problemas por celos mutuos lo que generó el conflicto del caso que nos ocupa. Aquel día tuvieron una pelea, el señor NN le da un empujón a su conviviente y esta se golpea con el filo del mesón, esto generó la lesión. NN acudió al hospital para dar las facilidades necesarias en la recuperación de la mujer. Incluso posterior al hecho, hasta el día de la detención siguieron viviendo juntos.

IV. ANÁLISIS DEL HECHO Y DE LA RESPUESTA JUDICIAL

Derechos vulnerados	La C.R en el artículo 66.1 garantiza la inviolabilidad de la vida, Art. 66. 2 expresa “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición...trabajo, empleo... seguridad” por cuanto la agresión cometida va en contra de los derechos a la libertad. Adicionalmente el artículo 66.3.b en concordancia con el artículo 3 de la “Convención de Belém do Pará” manifiesta el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia, conmina al estado a velar por mecanismos que frenen la violencia en especial dirigida a las mujeres. De la misma convención se reconoce el derecho a que se respete su vida (Art.4);
Derechos amenazados	Considerando que el bien jurídico protegido en el delito de Tentativa de Homicidio es la vida humana, el principal derecho en amenaza sería aquel.
Descripción y análisis de los factores de vulnerabilidad	La víctima fue madre en su adolescencia de su primer/a hijo/a, desafortunadamente padre del/la primogénito/ era guerrillero; por cuanto ella decidió salió de su país de origen al Ecuador en compañía de hijo/a. Al llegar desconocía el mecanismo para solicitar refugio, cuando acudió al MREMH ya se encontraba fuera del plazo establecido, por cuanto quedo como irregular muchos años, hasta ser considerada candidata para recibir la protección de un tercer país. En el Ecuador mantuvo una relación sentimental con el procesado del cual procreo otros hijos/as. Debido a los celos de su pareja (una vez que convivieron) ella no podía conseguir trabajo y vivía a expensas de la libertad que el agresor le otorgaba. No obstante anterior a su relación ella trabajaba en un restaurante y posterior en un night club donde conoció a XXX. Fue sido víctima de varias agresiones de este hombre quien en una ocasión le propinó un golpe que le desprendió la retina. Por los análisis psicológicos realizados se determinó que la víctima presenta síndrome de Estocolmo.
¿Cómo fue la	Durante toda las etapas procesales se verifica el cumplimiento



<p>respuesta brindada a la actora por parte de los garantes o responsables del ejercicio y la restitución de los derechos?</p>	<p>al debido proceso, se garantiza los principios procesales de legalidad, igualdad, inocencia, intimidad, oralidad, contradicción, concentración, impulso procesal, inmediación, la duda a favor del reo, dirección judicial del proceso, inmediación, imparcialidad, motivación, por cuanto la actuación de las Unidades Penales, el Tribunal y ambas partes han tenido una debida actuación.</p> <p>El análisis del tribunal en razón a la valoración probatoria culmina decretando que si bien no hay duda sobre la responsabilidad del hecho y autoría del mismo, no se cumplen con los dos presupuestos establecidos en el tipo penal Art. 449 con relación al Art. 16 ibídem (sobre la tentativa) con la cual fiscalía baso su acusación. Esto es “Art. 16.- Quien practica actos idóneos (1) conducentes de modo inequívoco (2) a la realización de un delito, responde por tentativa si la acción no se consuma o el acontecimiento no se verifica.</p> <p>1.- El Tribunal considera que dicho acto fue idóneo para poner en riesgo la vida de XXX pues es apto para producir el resultado delictivo deseado; a tal punto que le causo una lesión que puso incluso en riesgo la vida de la víctima (el puntapié en la región abdominal le causo una lesión irreparable en el órgano extraído).</p> <p>2.- Sin embargo a más de calificarse la idoneidad se requiere comprobar que este haya sido conducente de modo inequívoco en la realización de delito, es decir que al momento de propinarle una patada la conciencia y voluntad dolosa del agresor sea producir la muerte de la víctima. El Tribunal no califica este elemento.</p> <p>3.- Considera que la intención del agresor fue lesionarla, por tanto queda comprobado el delito de lesiones que como consecuencia causó a la víctima una lesión grave.</p> <p>El Tribunal lo declara autor y responsable del delito de lesiones tipificado en el primer inciso del artículo 466, con agravante del art. 450.1, por tanto sancionado en el segundo inciso del art. 466 del cód. Penal. Se impone la pena de 5 años.</p>
--	--

V. CONCLUSIONES

Es lamentable la violencia intrafamiliar en los hogares ecuatorianos, a pesar de la existencia de campañas de concientización y una legislación en pro de la erradicación de violencia; miles de mujeres son objeto de maltrato físico, psicológico y sexual.

En el caso que nos compete la vulnerabilidad de la mujer colombiana al no poseer un estatus migratorio la mantuvo por 9 años soportando golpes y agresiones de su conviviente. En la Sentencia se ordena el pago de costas por mil dólares a la víctima, no obstante el valor monetario no va a restituírle la fortaleza emocional de ella y sus hijos/as. A más de recibir ayuda económica y psicológica (del sistema de víctimas y testigo del a FGE), la ofendida debe ser trasladada de inmediato a otro país a fin de garantizarle seguridad, puesto que en el Ecuador también corre peligro su vida.

El delito cometido se suscitó mientras estaba en vigencia el anterior Código Penal, no obstante de suceder un acontecimiento similar con la vigencia del COIP pudo tipificarse como tentativa de femicidio. “Artículo 141. La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”



VI. OBSERVACIONES

La sentencia emitida en contra de XXX se encuentra debidamente motivada, ya que el tribunal evalúa de forma imparcial y objetiva los elementos de convicción presentados y justificados en la audiencia oral, pública y contradictoria de juicio.

La FGE, presenta el historial clínico de la víctima en copias simples que no fueron excluidas (la defensa solicitó la exclusión), pues por fortuna existía un informe posteriormente realizado por el médico legal; subsanado este particular.

No obstante se dio paso a la exclusión de otras pruebas testimoniales solicitadas por la fiscalía, que pudieron ser fundamentales en la configuración del delito de Tentativa de Homicidio.

- Se excluyó el testimonio de la/el hijo mayor de la ofendida, quien fue el/la único/a testigo presencial del hecho en análisis. Se alegó por parte de la defensa la una intervención extralimitada de la curadora durante la recepción del testimonio anticipado, consiguiendo que la declarante responda sus preguntas y no las preguntas de los sujetos procesales.
- Otra exclusión fue resultado de la declaración que darían 3 familiares por video conferencia sin verificarse que aquellos se encontraban en la misma sala, sin que el tribunal tome las previsiones necesarias a fin de garantizar la intercomunicación.